ACUERDO N°. 305 DE 2014

(21 de octubre)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA, CORHUILA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA, CORHUILA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil.

Que el literal b del Artículo 30 del actual Estatuto General de la Corporación Universitaria del Huila establece que es función del Consejo Superior expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Que el Consejo Académico, en las sesiones del 16 de mayo, 30 de mayo, 05 de junio, 18 junio, 07 de julio y 17 de julio de 2014, estudió el proyecto de Reglamento Estudiantil y recomendó su presentación al Consejo Superior.

Que el señor Rector de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, acogió la recomendación del Consejo Académico de presentar el proyecto de nuevo Reglamento Estudiantil y lo sustento ante el Consejo Superior en las sesiones del 25 de septiembre, 07 de octubre y 21 de octubre de 2014, el cual fue discutido y aprobado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Expedir el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA, el cual regula las relaciones con los estudiantes de la Corporación, contenido en los siguientes capítulos y artículos:

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1. Son estudiantes las personas que se hallen matriculadas en la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, en uno o varios de los programas académicos de pregrado, posgrado o cursos autorizados, para el periodo lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 2. La Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA establece cuatro categorías de estudiantes, a saber:

- a) Regulares: Son los estudiantes matriculados en cualquier programa académico que conduzca a la obtención de diploma, grado o título académico.
- b) Condicionales: Son estudiantes matriculados bajo alguna condición académica, administrativa o disciplinaria, que debe cumplirse dentro de la fecha fijada para poder

- permanecer en el programa. La condición académica no debe referirse a los requisitos previstos para la selección.
- c) Especiales: Son estudiantes especiales los matriculados en cursos de profesionalización o extensión, siguiendo los procedimientos establecidos.
- d) Movilidad Estudiantil: Corresponde al estudiante de intercambio de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, quien viene a realizar actividades académicas, pasantías o prácticas.

CAPÍTULO II ADMISIONES

ARTÍCULO 3. INSCRIPCIÓN. Es el proceso mediante el cual el aspirante diligencia el formulario de inscripción en forma impresa o digital, con el fin de iniciar el procedimiento de admisión a uno de los programas académicos de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.

Para la inscripción a un programa académico, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el grado de bachiller en cualquiera de las modalidades establecidas, o constancia de estar cursando el último grado de bachillerato.
- b) Diligenciar y presentar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico; dentro del calendario fijado y, de acuerdo con el procedimiento vigente, los documentos exigidos.
- c) Acreditar el puntaje mínimo establecido por el Consejo Académico de la Corporación Universitaria del Huila en las pruebas que el gobierno nacional tiene establecidas para el ingreso a la educación superior.
- d) Cancelar los derechos de inscripción, los cuales no son reembolsables ni transferibles a otro aspirante.
- e) La admisión de estudiantes especiales se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos por el programa o facultad, según el tipo de curso.

PARÁGRAFO. Si el estudiante acredita título en educación superior otorgado por instituciones reconocidas en cualquier otra área del conocimiento no requerirá acreditar lo establecido en el literal c de este Artículo.

ARTÍCULO 4. ADMISIÓN. Es el acto mediante el cual la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, acepta el ingreso de un aspirante que cumplió el proceso establecido por la Institución y recibió concepto favorable para este propósito.

Para ser admitido, el aspirante deberá presentar y aprobar las pruebas y entrevistas de selección que el Consejo Académico de la Corporación Universitaria del Huila determine para cada programa académico.

ARTÍCULO 5. Los aspirantes seleccionados para cada Facultad que hayan cumplido satisfactoriamente con las pruebas y demás requisitos del proceso de admisión, integrarán una lista de aspirantes admitidos conforme a los cupos disponibles para el semestre académico. Los cupos correspondientes a aspirantes admitidos que no se matriculen serán asignados a quienes, cumpliendo los requisitos, no fueron admitidos por carencia de cupos, siguiendo siempre el orden de los resultados.

ARTÍCULO 6. TRANSFERENCIAS. Son transferencias las que se otorgan a estudiantes procedentes de instituciones de educación superior reconocidas por el gobierno nacional, a quienes se hará el estudio correspondiente de homologación de asignaturas por parte del programa académico.

Corresponde al Consejo de Facultad autorizar las transferencias, los traslados y los reintegros, previo concepto del Consejo del Programa al que aspire a ingresar el estudiante.

ARTÍCULO 7. TRASLADOS. Son traslados los que se autorizan a los estudiantes de la Corporación Universitaria del Huila para pasar de un programa académico a otro dentro de la misma Institución.

Se adicionó un parágrafo mediante Acuerdo 328 del 21 de abril de 2015, así:

PARÁGRAFO: La homologación es el estudio y reconocimiento de asignaturas que realiza cada Facultad de CORHUILA, cursadas y aprobadas por un estudiante en otro Programa Académico dentro de la Corporación Universitaria del Huila con los mismos créditos e intensidad horaria.

Las homologaciones se efectuarán con base en el plan curricular vigente y en ningún caso se tendrán en cuenta las asignaturas que hayan desaparecido del programa. La nota mínima para homologar asignaturas en este caso es de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 8. REINTEGROS. Son reintegros las autorizaciones que se otorgan para reiniciar estudios a aquellos estudiantes que se han retirado de la Corporación Universitaria del Huila.

ARTÍCULO 9. Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIAS Y TRASLADOS: Para la autorización del ingreso por transferencia, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Cumplir con el procedimiento de inscripción.
- b) Tener aprobada la transferencia y las condiciones de la misma.
- c) Cancelar el valor de los derechos de matrícula correspondientes al semestre del programa académico al cual ingresa, previo análisis de pre-homologación de todo el plan de estudios por parte del Director del Programa, estudio y decisión que deberán ser notificada y aceptada previamente por escrito por parte del estudiante que desea ingresar a la Institución
- d) Presentar reconocimiento legal del programa y de la institución de educación superior de donde proviene.
- e) Presentar certificado de notas, intensidad horaria, créditos académicos y contenidos de los programas de las asignaturas cursadas.
- f) Acreditar mediante carta del decano o director de la institución de educación superior de procedencia buena conducta y poseer las calidades personales que se exigen para el ingreso a los estudiantes de la Corporación Universitaria del Huila.
- g) Que vaya a cursar en la Corporación Universitaria del Huila más del 50% del Plan de Estudios respectivo.

PARÁGRAFO: Todos los procesos de Homologación se ajustarán a las fechas establecidas por la Institución para este proceso en el calendario de planeación académico-administrativo de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA".

ARTÍCULO 10. Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 10. Para los traslados internos se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal a) del artículo precedente y cancelar el valor de los derechos de matrícula del semestre al cual ingresa en el nuevo programa académico o la diferencia si éste es mayor al del programa académico de procedencia, previa aceptación del programa académico respectivo.

PARÁGRAFO 1. La homologación es el estudio y reconocimiento de asignaturas que realiza cada facultad de CORHUILA, cursadas y aprobadas por un estudiante en una institución de educación superior legalmente reconocida y que corresponden en créditos e intensidad horaria a las ofrecidas por la Corporación. También pueden ser homologables las asignaturas cursadas en programas de articulación con la educación media, con instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano o el reconocimiento de las competencias desarrolladas en desempeños laborales que puedan ser demostradas.

Las homologaciones se efectuarán con base en el plan curricular vigente y en ningún caso se tendrán en cuenta las asignaturas que hayan desaparecido del programa. La nota mínima para homologar asignaturas en este caso es de tres punto cero (3.0) o su equivalente".

PARÁGRAFO 2. Para los traslados con estudios cursados con cinco o más años de antigüedad, el Consejo de Facultad efectuará el estudio correspondiente y establecerá los parámetros de homologación para recomendarlos al Consejo Académico".

ARTÍCULO 11. Los aspirantes extranjeros que deseen ingresar a la Corporación Universitaria del Huila, bien sea que procedan de otro establecimiento de educación superior o de enseñanza media, deben presentar la documentación que permita acreditar sus estudios debidamente legalizados en Colombia.

PARÁGRAFO. Los aspirantes extranjeros deben presentar constancia de las autoridades de inmigración que autorice la permanencia legal en el País.

ARTÍCULO 12. MOVILIDAD ESTUDIANTIL. Es la vinculación de los estudiantes que provienen de otras Instituciones de Educación Superior, que registran asignaturas en un periodo académico y se realiza con base en la normatividad aplicable y dentro del marco de los convenios existentes.

CAPÍTULO III MATRÍCULA

ARTÍCULO 13. La matrícula es un contrato bilateral celebrado entre la Corporación Universitaria del Huila y el estudiante, el acudiente o el padre de familia del estudiante cuando se trate de menores de edad, para el período lectivo correspondiente. Al celebrarse este contrato se adquieren derechos y se contraen obligaciones por las partes de acuerdo con el programa escogido y con los estatutos y reglamentos de la Corporación Universitaria del Huila.

PARÁGRAFO 1. No se reserva cupo a los aspirantes que no se matriculen sin causa justificada a juicio del Consejo de Facultad, en el periodo académico para el cual fueron admitidos. En caso de causa justificada, debidamente comprobada e informada por escrito dentro de este periodo, el Consejo de la respectiva Facultad podrá reservar el cupo por un semestre.

PARÁGRAFO 2. El proceso de matrícula se inicia con el pago de los derechos académicos. Vencido el plazo sin que se dé cumplimiento a la obligación, se perderá el derecho a continuar en el Programa sin poder exigir reembolso alguno de las sumas pagadas.

PARÁGRAFO 3. Adicionado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"PARÁGRAFO 3. Una vez el estudiante haya culminado su plan académico y no se haya graduado en la Institución, deberá pagar matricula de continuidad por cada semestre mientras se gradúa, la cual será el 5% del valor vigente del décimo semestre, así mismo asumirá el valor del seguro escolar".

ARTÍCULO 14. Para legalizar matrícula por primera vez, el aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado que acredite su condición de bachiller en Colombia o su equivalente en el exterior debidamente convalidado en el país (Diploma de bachiller y acta de grado).
- b) Fotocopia del documento de identidad.
- c) Tres fotografías tamaño 3x4 centímetros.
- d) Comprobante de pago de los respectivos derechos y orden de matrícula.
- e) Constancia de ser beneficiario de beca, si su vinculación se efectúa bajo esta naturaleza.
- f) Solicitud de descuento si tiene hermanos estudiando en CORHUILA y se matriculan en período ordinario.
- g) Certificado médico.
- h) Certificado de afiliación a una EPS o al Sisben.

PARÁGRAFO: Se exceptuarán de las pruebas de Estado y acta de grado los aspirantes provenientes de aquellos países con los cuales Colombia tenga convenios que incluyan el reconocimiento de estudios.

ARTÍCULO 15. Para formalizar la matrícula el estudiante debe:

- a) Pagar los derechos académicos
- **b)** Registrar las asignaturas a cursar

Estos actos implican la aceptación de los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 16. Cada estudiante es responsable del trámite de su matrícula. En caso de no poder hacerlo personalmente, podrá otorgar poder autenticado a una persona que lo represente en esa diligencia.

PARÁGRAFO 1. Los documentos entregados por los estudiantes forman parte del archivo de la Corporación Universitaria del Huila y no tienen carácter devolutivo. No obstante, se puede pedir fotocopia o desglose de los mismos, cuando el estudiante se retire de la Institución en forma definitiva, pagando el valor de las fotocopias.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante requiere fotocopia de sus documentos deberá presentar solicitud escrita a la Oficina de Registro y Control Académico y firmar constancia de recibo de los documentos. Esta solicitud se allegará a la Hoja de Vida del solicitante.

CAPÍTULO IV RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 17. La matrícula debe renovarse antes de iniciar cada período académico, de acuerdo con el calendario académico establecido para cada período.

Para la renovación de la matrícula se requiere:

- a) Pagar los derechos de matrícula dentro de los plazos que fija la Institución y obtener la orden de matrícula.
- b) Presentar paz y salvo y entregar el carné estudiantil para refrendación.
- c) Presentar la constancia de ser beneficiario de beca si su vinculación obedece a esta naturaleza.

ARTÍCULO 18. Las matrículas podrán ser ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con el calendario que expida la Institución.

PARÁGRAFO 1. El valor de los derechos de matrícula tendrá recargo si se cancela en período extraordinario, así: hasta cinco (5) días, el recargo será del 15% sobre el valor de la matrícula ordinaria; por mora de cinco (5) días en adelante hasta finalizar el período de la matrícula extraordinaria, el recargo será del 20%.

PARÁGRAFO 2. El estudiante beneficiario de beca de CORHUILA que no diligencie su matrícula en el período ordinario, perderá el derecho a la beca cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salvo que exista una justificación valedera.

PARÁGRAFO 3. El valor de los derechos académicos corresponde a un período de estudio y no al número de asignaturas o créditos académicos que se van a cursar.

PARÁGRAFO 4. El estudiante deberá acogerse a los cupos disponibles en los programas académicos y no podrá exigir cupos donde estos ya se hayan completado.

ARTÍCULO 19. Los dineros cancelados por concepto de derechos de matrícula no son reembolsables ni transferibles a otro semestre o persona, salvo cuando el estudiante comunique por escrito y decida por cualquier causa retirarse de la Corporación Universitaria del Huila dentro de los diez (10) primeros días hábiles, contados a partir de la fecha de iniciación de clases, establecida en el calendario académico. Autorizada la devolución, se descontará para gastos de administración el 20% del valor de los derechos de matrícula efectivamente pagados; en ningún otro momento y por ningún otra causa habrá derecho a devolución; excepto, antes de la sexta semana de clase si existe enfermedad grave, situación debidamente certificada que impida la asistencia, o el fallecimiento del estudiante o de la persona de la cual dependa económicamente y se deba retirar, se le reintegrará hasta el 60% del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 20. Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 20. Los estudiantes que habiendo cursado uno o varios semestres en la Corporación Universitaria del Huila suspendieran sus estudios podrán solicitar reintegro, por medio del Sistema de Información Académica, diligenciando y pagando el formulario de reintegro que tendrá el mismo valor de la inscripción dentro del período de matrícula ordinaria y cancelando el valor correspondiente al semestre al cual se reintegra.

PARÁGRAFO. Si el estudiante ha suspendido sus estudios por más de cuatro (4)

semestres, el Consejo de Facultad respectivo emitirá concepto y dirá si es necesario que realice o no cursos de actualización, y en este caso recomendará los cursos a tomar".

ARTÍCULO 21. El estudiante matriculado por reintegro se acogerá al Plan de Estudios vigente en el momento de su reincorporación.

ARTÍCULO 22. A cada estudiante de la Corporación Universitaria del Huila se le entregará un carné para su identificación. Este carné deberá presentarse actualizado cuando así lo requieran las autoridades, sin perjuicio de la obligación de exhibir otro documento oficial de identificación que se solicite.

ARTÍCULO 23. Cancelación o adición de asignaturas o semestres. La inscripción de asignaturas se hará teniendo en cuenta los prerrequisitos y se dará prioridad a las asignaturas correspondientes a cada semestre. No se autorizará inscripción de asignaturas cuyos horarios presenten cruces. Si el estudiante presenta asignaturas perdidas en el periodo anterior, será obligatorio su registro, incluyendo las perdidas por inasistencia.

PARÁGRAFO. Las asignaturas perdidas en el programa a que pertenece el estudiante, podrán cursarse en otro programa, siempre y cuando tenga el mismo número de créditos y los mismos contenidos de la asignatura perdida.

ARTÍCULO 24. Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 24. Cuando el número de créditos de las asignaturas registradas por un estudiante corresponda a semestres académicos diferentes, el estudiante figurará matriculado en el semestre en que tenga registrado el mayor número de créditos. Si el número de créditos es igual en diferentes semestres académicos, se matriculará en el semestre inferior.

El valor de la matrícula corresponderá al semestre en que tenga registrado el mayor número de créditos académicos en la Institución.

Ningún estudiante podrá registrar asignaturas de más de dos semestres consecutivos".

ARTÍCULO 25. Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 25. Todo estudiante podrá realizar a través del sistema de información académica la cancelación de una o más asignaturas o créditos académicos o la totalidad del nivel u optar por tomar asignaturas o créditos adicionales dentro de los primeros siete (7) días calendario antes del inicio de clases de cada período académico. Para lo cual los estudiantes tendrán dos 2 oportunidades dentro de los siete días establecidos para realizar cambios en el sistema por semestre académico.

El sistema estará disponible hasta las 11:59 p.m. del séptimo día.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por cancelación de asignaturas o créditos académicos la suspensión voluntaria por parte del estudiante o por decisión de la institución, de una o varias asignaturas en las que previamente se haya inscrito y por cancelación del semestre la suspensión de la totalidad de las asignaturas registradas en el período académico correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La cancelación de semestre sólo podrá autorizarse hasta en tres (3) oportunidades.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Facultad, previo concepto del Director del Programa, cancelará las asignaturas que el estudiante haya registrado o haya cursado en contravención a las normas establecidas. Las calificaciones obtenidas en las asignaturas registradas y/o cursadas en contravención con lo aquí estipulado, serán anuladas.

PARÁGRAFO 4. La inasistencia total a las clases de asignaturas registradas y no canceladas oportunamente da lugar a que se consideren perdidas y calificadas con cero punto cero (0.0)".

ARTÍCULO 26. Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 26. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, calificado por el Director de Programa correspondiente, podrán cancelarse materias en fechas distintas a las señaladas en el artículo anterior. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser demostrados por el interesado. El retiro del estudiante sin previo aviso a la Institución da lugar a la pérdida de todas las asignaturas, ya que se aplica lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 25 de este Reglamento".

ARTÍCULO 27. Toda matrícula se autorizará de acuerdo con el Plan de Estudios vigente al momento de solicitarse.

ARTÍCULO 28. El estudiante podrá inscribir asignaturas que no superen el número de créditos que aparezcan en el Plan de Estudios, de acuerdo con el semestre en que se vaya a matricular.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 29. Todo estudiante tiene la obligación de asistir puntualmente a las clases y demás actividades y prácticas que tengan carácter presencial obligatorio, cumpliendo mínimo el 80% de las horas programadas para el semestre. Quien no cumpla con este requisito perderá la asignatura respectiva. Igualmente debe dedicar el tiempo requerido para las tutorías y otras actividades.

PARÁGRAFO. 1 Corresponde al docente de cada asignatura registrar en el Sistema de Información Académica las inasistencias de los estudiantes a clases o sesiones de trabajo al reportar las notas de pruebas parciales y final.

PARÁGRAFO. 2. Corresponde al docente informar al estudiante cuando éste cumpla el 15% de faltas de asistencia y al Director del Programa informar por escrito al estudiante la pérdida de la asignatura por inasistencia cuando cumple el 20% de fallas.

ARTÍCULO 30. Corresponde al Director del Programa respectivo aceptar o rechazar las excusas que presenten los estudiantes. Las excusas para justificar fallas deberán ser presentadas con anticipación salvo casos fortuitos, las cuales se presentaran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reintegro del estudiante a clases. Las excusas por fallas que superen el límite previsto en el Artículo 30, hasta en un 10% serán analizadas por el Decano para su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 31. Las disposiciones sobre inasistencia mínima no afectan las asignaturas que se cursen en forma desescolarizada o en cursos de profesionalización o extensión, las cuales tendrán

su propia reglamentación.

ARTÍCULO 32. El estudiante que pierda una o más asignaturas por fallas no puede presentar la prueba final y debe repetirlas. De esto quedará constancia en el Sistema de Información Académica.

ARTÍCULO 33. En caso de inasistencia colectiva sin justificación previa y valedera, se dará por tratado el tema respectivo y se anotará la falla a cada estudiante.

PARÁGRAFO. Los estudiantes deberán disponer por su cuenta de los medios de transporte requeridos para su asistencia a los sitios de clase, prácticas o talleres donde la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA los haya citado.

CAPÍTULO VI DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 34. El Plan de Estudios comprende el conjunto de asignaturas teóricas, prácticas, teórico-prácticas y electivas de cada programa organizadas por semestres con su correspondiente intensidad horaria y créditos académicos, prerrequisitos y correquisitos, objetivos, metodología, bibliografía y sistema de evaluación.

ARTÍCULO 35. Corresponde a cada Facultad la programación, organización, ejecución, evaluación y control de los planes de estudio.

PARÁGRAFO. Las clases se ofrecerán en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m. de lunes a viernes; este horario se puede complementar los días sábados y, en casos muy especiales, los días domingos, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de cada programa académico.

ARTÍCULO 36. El proceso de aprendizaje de los estudiantes se medirá en créditos académicos. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que se consideren necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 37. El desarrollo de las asignaturas tanto teóricas como prácticas y teórico-prácticas, se hará de acuerdo con lo establecido en el respectivo microdiseño curricular.

ARTÍCULO 38. De acuerdo con su naturaleza, las asignaturas se clasifican en:

- a) **TEÓRICAS:** Son las asignaturas en las cuales sus objetivos determinan un proceso de enseñanza y aprendizaje a realizar mediante una fundamentación y conceptualización del conocimiento por el docente con la participación activa del estudiante.
- b) PRÁCTICAS: Son aquellas asignaturas cuyos objetivos determinan un proceso de enseñanza aprendizaje realizados por el estudiante, aplicando los conocimientos teóricos en el proceso docente educativo, con la orientación del docente.
- c) **TEORICO-PRÁCTICAS**: Son aquellas asignaturas en las cuales el proceso de enseñanzaaprendizaje se realiza combinando las modalidades planteadas en los literales anteriores.
- d) VIRTUALES: Son aquellas asignaturas que se ofrecen bajo la modalidad e-learning, mediadas por la inclusión de ambientes de aprendizaje. Es responsabilidad de los estudiantes desarrollar de manera autónoma los contenidos programáticos, cumpliendo con el cronograma de actividades. Es tarea de cada estudiante dirigir, planear y organizar su propia instrucción y debe estar en capacidad tanto de identificar sus necesidades de aprendizaje como de acudir a las fuentes de información y a los procesos de formación para

satisfacer dichas necesidades.

PARÁGRAFO. En esta modalidad, los estudiantes recibirán un acompañamiento sincrónico o asincrónico por parte del docente tutor o guía, para potenciar los procesos de aprendizaje. Una asignatura se considera perdida cuando no se lleve a cabo una interacción pedagógica y desarrollo de actividades con un 20% de la totalidad del curso.

Cuando los programas académicos se ofrezcan mediante convenios con otras instituciones de educación superior, las políticas de evaluación serán establecidas de común acuerdo.

ARTÍCULO 39. Toda asignatura se desarrollará según microdiseño establecido por el programa académico coordinado con el docente y presentado a los estudiantes el primer día de clases.

ARTÍCULO 40. Cuando un Plan de Estudios sea modificado, el programa académico correspondiente elaborará el plan de transición, si se requiere, para la continuidad de los estudiantes vinculados al programa.

PARÁGRAFO. El estudiante tiene la opción de continuar con su Plan de Estudios antiguo o acogerse al nuevo plan, caso en el cual deberá manifestarlo por escrito al Director del Programa.

ARTÍCULO 41. Además de los cursos normales que se programan de conformidad con el horario de cada periodo académico, CORHUILA podrá ofrecer otros cursos para estudiantes regulares en época de vacaciones, en días y horas diferentes a los señalados en el periodo académico, cursos adicionales y cursos dirigidos. Los cursos de vacaciones y los cursos adicionales podrán ofrecerse en los casos siguientes, siempre que la cobertura mínima sea de diez (10) estudiantes:

- a) Cuando se necesite utilizar los servicios de un docente que siendo el indicado para orientar una determinada asignatura, no pueda prestar sus servicios en las condiciones del horario regular para el período académico.
- b) Cuando por ajustes o cambios en el Plan de Estudios del programa se necesite ofrecer una determinada asignatura.
- c) Cuando se vea la posibilidad de utilizar materiales y equipos que en otro tiempo no estarían disponibles.

ARTÍCULO 42. Los cursos dirigidos consisten en dar asistencia a un estudiante fuera de clase en lo referente a conocimientos de contenidos sobre una determinada asignatura, método de estudio de la misma y selección de documentación. Se podrán ofrecer cuando el estudiante tenga pendientes de cursar hasta 2 asignaturas teóricas, las cuales no se programaron para el semestre en el cual le correspondía cursarlas; tampoco se ofrecen actualmente y son las únicas que le faltan para completar su Plan de Estudios o para realizar la práctica profesional. Se ofrecen como opción para nivelación académica.

PARÁGRAFO 1. Si para un curso regular no hay más de 5 (cinco) estudiantes, la Institución lo puede ofrecer como curso dirigido; no tendrán costo alguno para el estudiante si se realiza en el transcurso del semestre.

PARÁGRAFO 2. Podrán ofrecerse cursos de nivelación a aquellos estudiantes que se reciban por transferencia y requiera de ellos, cuando el número de créditos y contenidos programáticos sean inferiores a los ofrecidos por CORHUILA, en cuyo caso la intensidad horaria será de máximo el 60% de la duración de los cursos que ofrece la institución. Estos cursos no tendrán costo alguno para los estudiantes, y podrán ofrecerse como cursos dirigidos o en forma virtual.

PARÁGRAFO 3. Para la aprobación de estos cursos el Director del Programa presentará la

propuesta al Consejo de Facultad indicando el nombre de la asignatura, la intensidad, el horario de trabajo, el objetivo del curso, el docente seleccionado y la lista de estudiantes que lo han solicitado y que están en condiciones de realizarlo. (Mínimo 10 estudiantes). El valor de inscripción no es reembolsable por ningún motivo, así el estudiante no haya asistido.

ARTÍCULO 43. Todo curso intensivo o de vacaciones debe acogerse a los siguientes requisitos:

- a) Existir petición escrita de los estudiantes interesados o ser programados por la Facultad.
- b) El Director del Programa elaborará la programación de cursos de vacaciones para el visto bueno del Consejo del Programa y aprobación del Consejo de Facultad, previa justificación presupuestal.
- c) La calificación obtenida en el curso intensivo o de vacaciones se computará para determinar el promedio ponderado del último semestre, pero no para establecer el promedio ponderado de Beca Académica.

ARTÍCULO 44. El desarrollo de los cursos intensivos o de vacaciones se hará conforme a lo establecido en el correspondiente programa académico, cumpliendo con los requisitos exigidos para las asignaturas inscritas regularmente.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su Plan de Estudios el estudiante, previa autorización del Consejo de su Facultad, podrá cursar asignaturas en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, las cuales podrán ser homologadas en CORHUILA siguiendo el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES, PRUEBAS, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 45. EVALUACIONES. Como parte de los procesos curriculares, la Corporación Universitaria del Huila valora los procesos de aprendizaje del estudiante por medio de las siguientes modalidades:

- a) Pruebas parciales.
- b) Pruebas finales
- c) Pruebas diferidas o supletorias
- e) Pruebas de validación. (SIC)

PARÁGRAFO. En el calendario académico se fijarán las fechas para el registro del resultado de las pruebas en el Sistema de Información Académica.

ARTÍCULO 46. PRUEBAS PARCIALES. Existirán dos reportes del resultado de las pruebas parciales, cada uno correspondiente al 30% de la nota final, resultado de la suma de los trabajos, ensayos, presentaciones, pruebas orales y escritas, talleres, estudio de casos, prácticas de campo y laboratorio, que se presenten en el curso de un período académico, con el fin de evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje. Estas pruebas serán programadas por cada docente; cuando explica los objetivos y el contenido del microdiseño curricular, las reglas de juego, la bibliografía y los criterios de evaluación, deberá explicar el porcentaje que tiene cada prueba. De las pruebas mencionadas al menos una será escrita.

PARÁGRAFO. El docente dará a conocer a los estudiantes los resultados de cada evaluación en el siguiente encuentro académico (clases, laboratorios o prácticas). El resultado final de las pruebas

parciales deberá ser registrado por el docente en el Sistema de Información Académica.

ARTÍCULO 47. PRUEBAS FINALES. Son pruebas finales las que el estudiante presenta al término del período académico con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje. El Director del Programa entregará el respectivo calendario tanto a estudiantes como a docentes. Estas pruebas tendrán un valor del 40% de la nota final.

ARTÍCULO 48. PRUEBAS DIFERIDAS O SUPLETORIAS. Son pruebas diferidas o supletorias las que presenta un estudiante en fechas diferentes a las fijadas por el docente de la asignatura. El plazo para presentar pruebas diferidas será estipulado por el Director del Programa en un plazo no superior a cinco días hábiles. La no presentación de estas pruebas en las fechas establecidas dará lugar a que se califiquen con cero (0,0).

PARÁGRAFO 1. Habrá pruebas diferidas o supletorias de parciales por circunstancias de fuerza mayor debidamente justificadas, autorizados por el Director del Programa; estas pruebas ocasionarán derechos pecuniarios y deben ser realizados en la semana siguiente a la de las pruebas parciales programadas. Por ningún motivo las pruebas parciales podrán presentarse en periodos diferentes a los establecidos en el calendario académico a que correspondan. El pago de los derechos económicos debe ser autorizado por el Director del Programa.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante por causa justificada no pueda presentar la prueba final en la fecha establecida deberá solicitar por escrito autorización de prueba diferida al Director del Programa, a más tardar tres (3) días hábiles después de practicada la prueba justificando la ausencia. El Director resolverá en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles e informará al estudiante el trámite a seguir. Esta prueba causará derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 49. Derogado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 50. PRUEBAS DE VALIDACIÓN. Son pruebas de suficiencia que el Consejo de Facultad autoriza, previo concepto del Director del Programa a los estudiantes en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante ha cursado asignaturas en otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el gobierno nacional, siempre y cuando las asignaturas tengan el mismo programa de las que se ofrecen en la Corporación Universitaria del Huila en la carrera correspondiente, pero con menor intensidad horaria o inferior valoración en créditos.
- b) Cuando el estudiante ha cursado asignaturas en otras instituciones de educación superior con igual intensidad horaria o igual número de créditos a las de la Corporación Universitaria del Huila pero con contenido diferente, a juicio del Director del programa.
- c) Cuando han desaparecido del Plan de Estudios asignaturas perdidas por el estudiante y no se ofrezcan en otros programas o no se puedan cursar por circunstancias de tiempo, modo o lugar.
- d) Cuando una asignatura ha sido cursada en otra institución de educación superior con contenido e intensidad equivalente pero con nota inferior a tres cinco (3.5) o inferior número de créditos.
- e) Cuando el estudiante no ha registrado la asignatura, se ha preparado por su propia cuenta y solicita por escrito que se le autorice la prueba correspondiente.

PARÁGRAFO 1. La suma de homologaciones y validaciones de asignaturas no podrá superar el 60% del total de las asignaturas del Plan de Estudios. Estas pruebas causarán derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 2. La calificación mínima de aprobación de la prueba de validación es de tres cinco

(3,5) en escala de cero a cinco (0.0 a 5.0). En caso de la pérdida de la prueba de validación, será considerada dentro del régimen de asignaturas perdidas y deberá cursarse obligatoriamente. Las asignaturas que hayan sido cursadas y perdidas no pueden ser validadas.

PARÁGRAFO 3. El diseño y aplicación de las pruebas de validación tendrán como base los prerrequisitos establecidos en los planes de estudio. Dichas pruebas serán diseñadas y aplicadas por dos docentes y cada uno dará su nota respectiva. La nota final será el promedio de las dos.

PARÁGRAFO 4. Las fechas de aplicación de las pruebas de validación serán establecidas en el calendario académico que fija la Institución.

ARTÍCULO 51. PROMEDIO PONDERADO. El promedio ponderado es el producto de la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos de la misma; la sumatoria de los productos de todas las asignaturas cursadas en el semestre se divide por el número total de créditos autorizados para el estudiante; dicho resultado se toma como promedio ponderado.

PARÁGRAFO 1, 2 y 3. Adicionados mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

PARÁGRAFO PRIMERO: El promedio ponderado general se obtendrá aplicando la misma fórmula que se aplica para obtener el promedio ponderado semestral, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados del desempeño académico del estudiante desde el inicio del programa académico hasta el final del mismo o último semestre cursado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El promedio ponderado del semestre y el promedio ponderado general no se redondearán a cifras aproximadas.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo de Facultad decidirá sobre las solicitudes de exoneración de las opciones de grado por promedio ponderado cuando este se aproxime en dos centésimas a lo establecido en el reglamento de grado aprobado por el Consejo Académico".

ARTÍCULO 52. El estudiante que durante el primer semestre de aplicación de este Reglamento obtenga un promedio ponderado igual o inferior a dos punto cinco (2.5), queda con matricula condicional para el semestre siguiente.

ARTÍCULO 53. Si el estudiante se encuentra matriculado condicionalmente por promedio ponderado, debe obtener en dicho semestre un promedio ponderado igual o superior a dos punto seis (2.6); de no obtenerlo, el estudiante será suspendido por un semestre.

Al reintegrarse, el estudiante debe obtener un promedio ponderado igual o superior a dos punto ocho (2.8); de no obtenerlo, el estudiante pierde el cupo en el programa en que se encuentre matriculado.

ARTÍCULO 54. Transcurridos tres (3) años de aplicación de este Reglamento, el estudiante que obtenga un promedio ponderado igual o inferior a tres punto cero (3.0) queda con matrícula condicional para el semestre siguiente.

ARTÍCULO 55. Si el estudiante se encuentra matriculado condicionalmente por promedio ponderado, según el artículo anterior, debe obtener en dicho semestre un promedio ponderado igual o superior a tres puntos uno (3.1); de no obtenerlo, el estudiante será suspendido por un semestre.

Al reintegrarse, el estudiante debe obtener un promedio ponderado igual o superior a tres punto dos

(3.2); de no obtenerlo, el estudiante pierde el cupo en el programa en que se encuentre matriculado.

ARTÍCULO 56. El estudiante que pierda el cupo en un programa por promedio ponderado no podrá volver a integrarse al mismo y podrá aspirar a ingresar a otro programa que ofrezca la institución, siempre y cuando cumpla con el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 57. Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 57. El estudiante que pierda por tercera vez una misma asignatura solamente podrá registrar esa asignatura y deberá pagar el valor total de la matrícula y otros derechos académicos del semestre respectivo.

Si la pierde nuevamente, quedará excluido del programa por un semestre y podrá luego matricularse para cursar únicamente la asignatura perdida, previa autorización de reintegro y el pago del valor total de la matrícula y otros derechos académicos del semestre respectivo; de perderla nuevamente, pierde el cupo en el programa en que se encuentre matriculado.

El estudiante que pierda tres o más asignaturas del plan de estudios correspondiente y al repetirlas vuelve a perderlas, pierde el cupo en el programa en que se encuentre matriculado".

ARTÍCULO 58. Calificaciones. De las calificaciones: Se entiende por calificación el resultado cuantitativo de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes para apreciar el nivel de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores, adquiridos en el desarrollo de sus actividades académicas.

ARTÍCULO 59. Las calificaciones en la Corporación Universitaria del Huila, estarán comprendidas en la escala entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) con una cifra decimal; la nota aprobatoria mínima es de tres punto cero (3.0). Si en los cómputos de las notas resultaren centésimas, estas se ajustarán a la décima correspondiente, así: De seis (6) a nueve (9) centésimas, a la décima superior; de una (1) a cinco (5) centésimas, a la décima inferior.

ARTÍCULO 60. Las calificaciones definitivas se obtienen sumando los resultados de las pruebas parciales que constituyen 60% más el resultado de la prueba final, equivalente al 40%.

ARTÍCULO 61. Revisión de pruebas. Los estudiantes podrán solicitar revisión de sus pruebas a los respectivos docentes, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la realización de la prueba, plazo que no podrá sobrepasar la fecha del registro de calificaciones.

De no haber acuerdo directo con el docente en la revisión de la prueba, el estudiante podrá en los dos días siguientes, solicitar en forma escrita al Director del programa la revisión oficial de la prueba. El Director del programa designará un segundo calificador cuya nota se sumará a la que se refiere la solicitud y la nota definitiva será el promedio entre las dos.

PARÁGRAFO 1. El trámite anterior no debe pasar de cinco (5) días calendario desde el momento en que se efectúe la solicitud de revisión oficial.

PARÁGRAFO 2. Los reclamos sobre no registro de calificaciones, errores u omisiones se hacen ante la oficina del Programa Académico en el cual se encuentre registrada la asignatura durante los ocho (8) días calendario siguientes de reportada la nota en el Sistema de Información Académica. Las correcciones a que haya lugar solo podrán efectuarse en un plazo que no exceda el período académico siguiente.

ARTÍCULO 62. FRAUDES. El estudiante que cometa fraude en cualquier evaluación será calificado con cero punto cero (0.0) en la prueba respectiva, y de este hecho se dejará constancia en su la hoja de vida, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Se entiende por fraude la suplantación de personas o de la prueba, la copia o tentativa de copia, tomar notas de libros o apuntes no autorizados por el docente, la falsificación de calificaciones, el plagio de propiedad intelectual y todas aquellas actuaciones que a juicio de la persona que controla la prueba puedan considerarse como tales.

ARTÍCULO 63. Instancias. Las siguientes son las instancias para la atención y solución de los asuntos estudiantiles, en su orden:

- a) El Docente
- b) El Docente Consejero
- c) El Director del Programa Académico
- d) El Consejo del Programa
- e) El Decano de la Facultad
- f) El Consejo de la Facultad
- g) El Vicerrector Académico
- h) El Consejo Académico
- i) El Rector
- j) El Consejo Superior

PARÁGRAFO 1 y 2. Adicionados mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"PARÁGRAFO 1: Si el caso a tratar y resolver no está expresamente definido en el reglamento, el competente será el Consejo Académico quien se ocupará de su resolución como máxima autoridad académica.

PARÁGRAFO 2: Se deberá dar respuesta por escrito de las solicitudes presentadas por los estudiantes dentro los cinco días hábiles siguientes a la reunión de los Consejos de Facultad con copia al Historial Académico que reposa en la Oficina de Registro y Control Académico".

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 64. DERECHOS. El estudiante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato respetuoso de la comunidad educativa.
- b) Recibir una educación de calidad con participación activa en su proceso de formación
- c) Expresar libremente sus opiniones respetando la opinión de los demás
- d) Disfrutar de acuerdo con los reglamentos de los servicios de Bienestar Universitario que CORHUILA ofrece.
- e) Solicitar y obtener certificaciones relacionadas con su vinculación académica a la Corporación Universitaria del Huila, siguiendo los procedimientos establecidos.
- f) Obtener la certificación de las notas de las asignaturas, la cual se expedirá tomando en cuenta la nota aprobatoria que obtuvo, en caso de que esta se haya perdido y se haya repetido.
- g) Presentar por escrito solicitudes respetuosas y recibir respuestas de las instancias competentes, de acuerdo con lo establecido.

- h) Recibir asistencia, asesoría y consejo de autoridades académicas de la Corporación Universitaria del Huila en asuntos relacionados con su calidad de estudiante.
- Acceder a los servicios, actividades y recursos físicos, tecnológicos, didácticos, lúdicos, bibliográficos y demás, para su formación integral de acuerdo con las directrices generales institucionales, con oportunidad y calidad
- j) Elegir y ser elegido para integrar cuerpos colegiados de la institución, que contemplen el Estatuto General y los reglamentos internos, mediante designación o elección democrática.
- k) Participar en las actividades y en los procesos de autoevaluación y conocer sus resultados.
- I) Tener acceso a las normas, procedimientos e instancias que rigen su vida académica en la Corporación de manera clara y oportuna.
- m) Conocer por escrito al inicio de cada periodo académico, el contenido temático de las diferentes asignaturas y los criterios conforme a los cuales será evaluado.
- n) Ejercer el derecho de defensa y contradicción, y demás disposiciones sobre el debido proceso, dentro de los procedimientos disciplinarios que se le adelanten.
- Exigir a la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, la confidencialidad de sus datos personales, su registro disciplinario, académico y de salud. Esta información sólo será suministrada a petición del estudiante, de sus padres o acudientes en caso de ser menores de edad, o por orden de autoridad competente.
- p) Exigir el reconocimiento de los derechos que se deriven de sus creaciones intelectuales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.
- q) Conocer la información suya que ha recolectado la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA- y la finalidad de la misma. Adicionado mediante artículo 1 del Acuerdo 487 del 21 de junio de 2018.

ARTÍCULO 65. DEBERES. Son deberes u obligaciones de los estudiantes:

- a) Respetar la normatividad establecida por CORHUILA, ya sea que se encuentren inscritos o matriculados en alguna de las actividades académicas ofrecidas por la Institución.
- b) Cumplir con el presente Reglamento y demás normas de la Corporación Universitaria del Huila.
- c) Conocer la misión, visión, principios, valores y reglamentos que guían la Corporación Universitaria del Huila, así como los símbolos institucionales.
- d) Propender por el rendimiento académico e investigativo durante su permanencia en la Corporación Universitaria del Huila.
- e) Observar buena conducta social y moral.
- f) Proceder con cortesía y respeto en sus relaciones con los demás y no participar en movimientos o actividades que alteren el normal funcionamiento de la Corporación Universitaria del Huila.
- g) Contribuir a la conservación del medio ambiente institucional.
- h) No distribuir, consumir o estimular el consumo de estupefacientes y elementos que en alguna forma causen deterioro en la salud de las personas.
- i) Asistir a las clases y demás actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación de acuerdo con la programación y calendario establecidos en los programas.
- j) Asistir y participar en eventos y actividades científicas, culturales y deportivas en representación de la Corporación Universitaria del Huila, cuando sea requerido.
- k) Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, equipos, instalaciones y dotaciones en general de la Corporación Universitaria del Huila, de las instituciones con quienes esta tenga convenios o efectúe prácticas, y responder económica y disciplinariamente por los daños que se causen en tales bienes.
-) Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
- m) No cometer fraudes, coacciones, ni falsificaciones en documentos institucionales y pruebas académicas.
- n) Asistir y participar en los seminarios, conferencias y demás eventos que programe

- CORHUILA para efectos de la formación, la capacitación y la integración estudiantil.
- o) Cumplir con los compromisos económicos, académicos, culturales y sociales adquiridos con CORHUILA.
- p) Asistir y desarrollar obligatoriamente los trabajos de talleres, laboratorios y tutorías que correspondan a las asignaturas que cursan.
- g) Portar dentro de la institución el carné estudiantil
- r) Participar en las actividades y procesos de evaluación, autoevaluación y acreditación para los cuales sea convocado por la Institución.
- s) Ingresar permanentemente al portal de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA (www.corhuila.edu.co) y hacer uso del correo Institucional, medio de comunicación y espacio de acercamiento para conocer noticias, novedades y normatividad vigente de la Institución.
- t) Mantener actualizada la información personal de acuerdo con la normatividad que regula la materia.
- Colaborar en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de CORHUILA, contra su buen nombre o contra sus bienes.
- v) Acatar las sanciones que se le impongan.
- w) Ser partícipe activo en el respeto y buen manejo de la información personal de cualquier miembro de la comunidad académica de que tenga conocimiento. Adicionado mediante artículo 1 del Acuerdo 487 del 21 de junio de 2018.
- x) Conocer y respetar la política de tratamiento de información y protección de datos personales de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA. Adicionado mediante artículo 1 del Acuerdo 487 del 21 de junio de 2018.

ARTÍCULO 66. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ESTUDIANTE. Se pierde el carácter de estudiante de la Corporación Universitaria del Huila:

- a) Cuando se haya perdido el derecho de continuar en el programa por inasistencia o bajo rendimiento.
- b) Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas o por cualquiera otra causal.
- c) Cuando se ha cumplido el ciclo de estudios previsto.
- d) Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la institución considere inconveniente su permanencia en la Corporación Universitaria del Huila.
- e) Cuando no alcance el promedio ponderado definido y exigido en los artículos 54 y 56 de este Reglamento.
- f) Por abandono del programa académico.
- g) Cuando haya sido condenado por la justicia colombiana por cometer delitos graves contra personas, la propiedad, el Estado o la soberanía nacional.
- h) Cuando haya sido sancionado conforme a los literales d) y e) del artículo 91 de este Reglamento.
- i) Por retiro voluntario del estudiante. j) Por muerte del estudiante.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que el estudiante abandona el programa académico cuando no hace uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución o habiéndose matriculado oficialmente, no hace uso del derecho adquirido durante un lapso superior a 30 días de labores académicas sin justificación alguna.

PARÁGRAFO 2. El presente Artículo no se aplicará cuando el estudiante dentro del período de matrículas ordinarias informa por escrito a la Corporación Universitaria del Huila sus deseos de suspender sus estudios, caso en el cual se conservará el cupo hasta por los cuatro semestres consecutivos siguientes.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 67. La Corporación Universitaria del Huila, en el marco de las políticas estudiantiles, otorgará estímulos y distinciones académicas a los estudiantes de pregrado que se destaquen por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de colaboración en la vida universitaria o que obtengan significativos premios o reconocimientos en certámenes científicos, artísticos, culturales y deportivos, los cuales se postularán y presentarán ante el Consejo Académico de CORHUILA para su respectiva adjudicación.

ARTÍCULO 68. La Corporación Universitaria del Huila reconocerá y destacará ante la comunidad universitaria aquellos estudiantes que sobresalgan por razones de rendimiento académico, trabajo investigativo, espíritu emprendedor, deporte, trabajo artístico y desempeño cultural, acciones sobresalientes en beneficio de la sociedad y del medio ambiente, liderazgo estudiantil, semilleros de investigación y monitorias, de acuerdo con las siguientes definiciones:

El literal a) ha sido modificado y adicionado mediante Acuerdo 332 del 19 de mayo de 2015, así:

a) Reconocimiento Académico:

- Beca de honor por un semestre del 100% del valor de la matrícula al estudiante de cada programa académico de pregrado ofrecido por la Corporación Universitaria del Huila en la Sede de Neiva, que haya sobresalido por su rendimiento académico en el desarrollo del plan de estudios y haya ocupado el primer puesto.
- 2. Beca de Honor por un semestre del 80% del valor de la matrícula al estudiante de cada programa académico de pregrado ofrecido por la Corporación Universitaria del Huila en la Sede de Neiva, que haya sobresalido por su rendimiento académico en el desarrollo del plan de estudios y haya ocupado el segundo puesto.
- 3. Beca de Honor por un semestre del 60% del valor de la matrícula al estudiante de cada programa académico de pregrado ofrecido por la Corporación Universitaria del Huila en la Sede de Neiva, que haya sobresalido por su rendimiento académico en el desarrollo del plan de estudios y haya ocupado el tercer puesto.
- 4. Beca de Honor por un semestre del 100% del valor de la matrícula al estudiante de cada programa académico de pregrado ofrecido por la Corporación Universitaria del Huila en la Sede de Pitalito, que haya sobresalido por su rendimiento académico en el desarrollo del plan de estudios y haya ocupado el primer puesto.

Para hacerse merecedor a la beca de honor el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Acreditar un promedio ponderado no inferior a 4.3.
- 2. Ser estudiante regular de CORHUILA y haberse matriculado dentro del calendario de matrículas ordinarias en uno de los programas académicos de pregrado conducentes a títulos.
- 3. Haber registrado la totalidad de las asignaturas que conforman el semestre correspondiente y estar nivelado en los semestres anteriores.
- 4. No haber perdido ninguna asignatura del semestre anterior al que corresponde la beca.
- 5. No haber ingresado por transferencia al semestre que corresponde el promedio.
- 6. No haber incurrido en causales de mala conducta previstas en el Reglamento Estudiantil durante el semestre anterior al del objeto de la beca.

PARÁGRAFO 1: Los puntajes promedio para becas de honor serán obtenidos y certificados por la Oficina de Registro y Control Académico, debiendo expresar el promedio ponderado en un número entero con cuatro decimales. De presentarse empates se calculará el promedio ponderado hasta con seis u ocho decimales. De persistir el empate se dividirá el beneficio de beca entre los estudiantes merecedores.

PARÁGRAFO 2: Las exoneraciones se aplicarán en el semestre.

- <u>b) Trabajo Investigativo:</u> reconocimiento al estudiante que realice el mejor trabajo de grado o proyecto de investigación y que haga aportes significativos a la investigación, en el marco de las líneas establecidas por CORHUILA, en forma individual o por grupos, según evaluación realizada por el Consejo de Facultad. Este reconocimiento consiste en la exoneración del valor de los derechos de grado fijados por la Institución.
- c) Espíritu Emprendedor: reconocimiento que se confiere al estudiante o grupo de estudiantes que ha constituido una empresa durante su proceso de formación, en la cual se pueda identificar la creatividad, la innovación, la calidad de los productos o servicios, la generación de empleo, las aplicaciones tecnológicas, la calidad de la comunicación y la responsabilidad social. Este reconocimiento consiste en la exoneración del valor de los derechos de grado fijados por la Institución.
- <u>d) Deporte:</u> Reconocimiento que se hace al estudiante o grupo de estudiantes destacados en una actividad deportiva de carácter formativo, competitivo o recreativo, así:
 - Ciclo olímpico, competencias de carácter internacional avaladas por el Comité Olímpico Colombiano: Se otorgará el 100% del valor de los derechos de matrícula al estudiante de cualquier disciplina deportiva que participe en campeonatos de orden internacional y que obtenga el primer o segundo puesto.
 - Ciclo nacional, competencias de carácter nacional avaladas por el Comité Olímpico Colombiano: Se otorgará el 50% de descuento del valor de los derechos de matrícula al estudiante de cualquier disciplina deportiva que haga parte de un seleccionado nacional y que obtenga el primer o segundo puesto.
 - Rango Universitario Competencias interuniversitarias ASCUN DEPORTES NACIONAL
 - a) Se otorgará el 50% de descuento en el valor de los derechos de matrícula a los estudiantes que obtengan el primer puesto en competencias de carácter nacional.
 - b) Se otorgará el 40% de descuento en el valor de los derechos de matrícula a los estudiantes que obtengan el primer puesto en competencias de carácter regional.
 - Estímulo por participación en grupos y equipos representativos: Se otorgará el 5% de descuento del valor de los derechos de matrícula a los estudiantes que participen en los grupos representativos de la institución, según los siguientes criterios:
 - a) Ser convocado por el respectivo entrenador.
 - b) Tener un promedio ponderado semestral mínimo de 4.0.
 - c) Asistir sin falta a las pruebas de condición física programados por el área de deportes.
 - d) Someterse al examen médico deportivo antes de iniciar prácticas.
 - e) Asistir por lo menos al 70% de los entrenamientos programados durante el semestre.
 - f) Diligenciar formato de hoja de vida suministrado por Bienestar Institucional

Universitario.

- g) Anexar fotocopia del carné estudiantil, del documento de identidad y del certificado de afiliación a una EPS o de SISBEN.
- Estímulo por Rendimiento Cultural Rango Universitario Competencias interuniversitarias ASCUN CULTURA NACIONAL
 - a) Se otorgará el 50% de descuento del valor de los derechos de matrícula a los estudiantes que obtengan el primer puesto en competencias de carácter nacional.
- b) Se otorgará el 40% de descuento del valor de los derechos de matrícula a los estudiantes que obtengan el primer puesto en competencias de carácter regional.
- Estímulo por participación en grupos y equipos representativos deportivos, culturales y artísticos: Se otorgará el 5% de descuento del valor de los derechos de matrícula a los estudiantes que participen en los grupos representativos de la institución según los siguientes términos:
- a) Ser convocado por el docente del área respectiva.
- b) Tener un promedio ponderado semestral mínimo de 4.0.
- c) Someterse al examen médico antes de iniciar prácticas.
- d) Asistir por lo menos al 70% de los ensayos o entrenamientos programados durante el semestre.
- e) Diligenciar formato de hoja de vida suministrado por Bienestar Institucional Universitario.
- f) Anexar fotocopia del carné estudiantil, del documento de identidad y del certificado de afiliación a una EPS o de SISBEN.
- g) Pago oportuno de los compromisos financieros adquiridos con la Institución.

Si la participación del estudiante en algún equipo, grupo o a nivel individual, que represente a la Institución conlleva a la obtención de un título deportivo de primer lugar o puesto, se reconocerá hasta un 5% del valor de los derechos de matrícula si cumple las condiciones anteriores.

ARTÍCULO 69. Modificado mediante Acuerdo 487 del 21 de junio de 2018, así:

"ARTÍCULO 69. Se otorgará reconocimiento a los estudiantes regulares de CORHUILA que desempeñen labores de monitoría académica, representación en cuerpos colegiados y comités, exceptuando la representación en el Consejo Superior, o asistencias temporales de naturaleza administrativa. Los participantes recibirán un descuento del 20% en el valor de los derechos de matrícula, por el tiempo que duren dichas labores o actividades.

PARÁGRAFO 1. Para escoger a los estudiantes que desempeñarán las labores de monitoría académica, se tendrá en cuenta su rendimiento académico en el semestre anterior, con un promedio ponderado no inferior a 3.8, buena conducta y cumplimiento con la asistencia a clases. El beneficio se aplicará en el semestre siguiente al de las labores cumplidas.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que participen en los cuerpos colegiados o comités que presten asistencia temporal administrativa y se acojan a este beneficio, deben presentar constancia del secretario técnico del cuerpo colegiado en la que se indique la participación activa en más del 80% de las reuniones o actividades realizadas.

PARÁGRAFO 3. Modificado mediante Acuerdo 328 del 21 de abril de 2015, Acuerdo 487 de 2018 y última modificación por el Acuerdo 644 del 18 de diciembre de 2020, así:

"PARÁGRAFO 3: El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior tendrá derecho a la exoneración del 100% del valor total de la matrícula y el suplente del mismo el 50% de descuento del valor de la matrícula, por el tiempo que se encuentren ejerciendo la representación a partir de su posesión".

ARTÍCULO 70. También son considerados como estímulos y distinciones la inclusión de los estudiantes en delegaciones, comisiones o representaciones de orden académico, tanto a nivel nacional como internacional, la cual será autorizada por el Rector, previa recomendación del Consejo de Facultad y de conformidad con la disponibilidad presupuestal. Igualmente, se honra y distingue la publicación de trabajos académicos en los medios impresos de CORHUILA o en otros medios interinstitucionales.

ARTÍCULO 71. Se otorgará reconocimiento a los estudiantes de CORHUILA que hayan obtenido resultados sobresalientes en las pruebas SABER PRO a nivel nacional, tanto en las pruebas genéricas como en las específicas. El reconocimiento consiste en una mención honorifica (diploma), que será entregada en la ceremonia de grado; igualmente se premiará con la admisión automática a un programa de postgrado que ofrezca CORHUILA, exonerándolo del pago de inscripción y del 25% de los derechos de matrícula.

ARTÍCULO 72. La Corporación Universitaria del Huila podrá otorgar descuentos hasta del 5% en el valor de los derechos de matrícula por cada uno de los hermanos que cursen estudios en la institución, siempre y cuando se matriculen en el periodo ordinario y no hayan sido morosos con CORHUILA en el pago de compromisos económicos en el semestre anterior. La solicitud de descuento debe presentarse a la Rectoría tres (3) días antes del vencimiento del plazo para el pago de los derechos de matrícula, acreditando el parentesco.

ARTÍCULO 73. Las becas de convenio son aquellas surgidas como consecuencia de convenios o contratos suscritos por CORHUILA con personas naturales o jurídicas, las cuales consisten en la exoneración porcentual en el valor de la matrícula, según lo pactado en el respectivo acuerdo. Se aplicarán y tendrán vigencia en cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el convenio o contrato.

ARTÍCULO 74. Se otorgará reconocimiento al estudiante que obtenga el mayor promedio ponderado al finalizar los estudios entre los estudiantes a graduarse en la promoción de su programa. Dicho promedio ponderado acumulado en las calificaciones no podrá ser inferior a 4.3 (cuatro punto tres). El estudiante recibirá público reconocimiento en el acto de su graduación mediante un diploma honorífico, en cuyo texto se destacará el logro alcanzado. El nuevo graduado tendrá admisión automática para iniciar estudios de posgrado en CORHUILA, de acuerdo con la oferta que la institución tenga vigente, recibiendo, además, la exoneración del pago de inscripción y el beneficio de beca parcial del 25% en el valor de los derechos de matrícula del programa de posgrado que elija.

CAPÍTULO X CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 75. Los certificados de calificaciones se expiden a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 76. Para la expedición de un certificado, la Oficina de Registro y Control Académico observará las siguientes normas:

- a) El documento se redactará en idioma español.
- b) Si se trata de calificaciones, se incluirá obligatoriamente en éste la siguiente información:

- 1. Número de certificado y fecha de expedición.
- 2. Identificación completa del estudiante.
- 3. Código de la asignatura y denominación de la misma.
- 4. Número de créditos
- 5. Número del Código SNIES del programa.
- 6. Semestre y año en que se cursaron las asignaturas que se certifican.
- 7. Calificación en letras y números, con indicación de la escala de calificaciones.
- 8. Información acerca de si ya se confirió el título o grado profesional y la correspondiente fecha.
- 9. Promedio ponderado de las notas por semestre de las asignaturas aprobadas y perdidas. Si éstas se han perdido y repetido, el promedio ponderado se hará con la nota con que se aprobó la asignatura perdida.
- 10. Número de páginas que contiene el certificado.
- 11. Firma y sellos autorizados.

PARÁGRAFO. Todas las constancias y certificados que expida la Oficina de Registro y Control Académico causan derechos pecuniarios y deberán identificar las validaciones y homologaciones efectuadas.

CAPÍTULO XI OPCIONES PARA GRADOS, OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y ENTREGA DE TÍTULOS

ARTÍCULO 77. El contenido, alcance, profundidad, procedimiento de presentación, sustentación y calificación de las opciones de grado serán señaladas en reglamento especial que expedirá el Consejo Académico.

ARTÍCULO 78. La Corporación Universitaria del Huila otorgará títulos a los estudiantes regulares que hayan aprobado la totalidad de créditos académicos de las asignaturas del Plan de Estudios, hayan demostrado dominio de una lengua extranjera en el nivel que establezca CORHUILA en la reglamentación expedida por el Consejo Académico y cumplido los demás requisitos del programa respectivo.

PARÁGRAFO 1. Además de haber terminado los estudios y cumplido los requisitos del programa el estudiante deberá:

- a) Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b) Pagar los derechos de grado y presentar los comprobantes y constancias exigidos por la Institución.
- c) Acreditar tener definida la situación militar (Varones).
- d) Presentar paz y salvo de todas las dependencias de la Institución
- e) Entregar constancia de presentación de Exámenes de Calidad de Educación Superior SABER PRO.

PARÁGRAFO 2. Una vez terminado el Plan de Estudios, el estudiante tendrá un plazo máximo de cuatro semestres para cumplir con su opción de grado y realizar el trámite de grado respectivo. Vencido este plazo, el estudiante deberá adelantar un proceso de actualización definido por el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 79. GRADOS. El acto académico de grado estará presidido por el Rector o quien haga sus veces, quien tomará el juramento reglamentario.

ARTÍCULO 80. Una vez presentado el juramento, el egresado recibirá el diploma que se le confiere y el acta de grado debidamente firmados por el Rector, el Vicerrector Académico, el Secretario

General y el Decano de la Facultad.

PARÁGRAFO 1. En casos especiales, un egresado que se haya hecho acreedor al título por haber cumplido los requisitos establecidos, y tenga aprobado el otorgamiento por parte del Consejo Académico, podrá solicitar en comunicación escrita al Rector que se le otorgue el título profesional en ceremonia privada.

La persona que no asista a la ceremonia de grado en la fecha prevista, deberá solicitar se le otorgue el título en fecha posterior en ceremonia privada o en fecha normal de graduación.

Para el otorgamiento del título profesional en ceremonia privada, el interesado deberá cancelar un incremento del 50% sobre el valor normal de los derechos de grado. Igual suma deberá cancelar quien sin causa justificada, no asista en la fecha de grado que se le fijó anteriormente.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que por razones de fuerza mayor no pueda asistir a la ceremonia de grado, podrá solicitar que se le otorgue el grado por poder autenticado, para lo cual deberá presentar el respectivo poder con una antelación a la ceremonia de grado, mínimo de tres días hábiles, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado.

ARTÍCULO 81. GRADO PÓSTUMO. *Modificado mediante Acuerdo 561 del 7 de noviembre de 2019, así:*

ARTICULO 81: GRADO PÓSTUMO. Será el reconocimiento que la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA realice en el evento que un estudiante de la misma fallezca.

La solicitud de grado póstumo la podrá requerir un familiar en primer grado de consanguinidad del estudiante fallecido al Rector y para el otorgamiento del mismo se deberá contar con el certificado de la Oficina de Registro y Control Académico donde se evidencie que el estudiante ha cursado y aprobado el 70% o más del Plan de Estudios de su programa académico.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de "Grado Póstumo" podrá presentarse dentro de los dos (2) años posteriores al fallecimiento del estudiante. En este caso no se cobrará lo correspondiente al valor de derechos de grado.

PARÁGRAFO 2. El Diploma y Acta de grado incluirá en su texto, la leyenda "se otorga mediante grado póstumo" y su entrega se realizará a la familia solicitante en ceremonia solemne o privada, según lo requiera la familia.

ARTÍCULO 82. De todo título que se otorgue deberá dejarse constancia en el Libro de Registro de Títulos de la Corporación Universitaria del Huila.

ARTÍCULO 83. En caso de pérdida del diploma original, podrá expedirse duplicado del mismo a solicitud del interesado, para lo cual deberá presentar la respectiva petición en forma escrita, anexando los siguientes documentos:

- a) Copia de la denuncia por pérdida del diploma.
- b) Recibo de pago de los derechos que ocasione la expedición del nuevo diploma.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d) Constancia del registro del título profesional expedido por la Oficina de Registro y Control Académico de CORHUILA.

ARTÍCULO 84. Cuando se solicite duplicado del diploma por deterioro, deberá anexarse a la solicitud escrita el diploma original, el cual quedará en la Institución. La expedición del duplicado causará derechos pecuniarios.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 85. OBJETIVO DEL PROCESO DISCIPLINARIO: La Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, en cumplimiento de su misión institucional, contribuye a la formación integral de la persona; por lo tanto, dentro de este marco filosófico el proceso disciplinario tiene un propósito formativo al prevenir y corregir conductas contrarias al presente Reglamento, y un objetivo constructivo, al invitar a los estudiantes infractores a reflexionar acerca de las causas que motivaron sus actos, así como las consecuencias de los mismos.

ARTÍCULO 86. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO. El proceso disciplinario en la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, estará orientado por los principios de la ética, el respeto de los preceptos constitucionales y legales y la garantía del debido proceso.

ARTÍCULO 87: Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 87: FALTAS GRAVÍSIMAS, Se consideran faltas disciplinarias Gravísimas las siguientes:

- 1. Agredir física, verbal o sicológicamente en forma directa o indirecta a cualquier integrante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- 2. Amenazar, coaccionar o intimidar verbal o sicológicamente en forma directa o indirecta a cualquier integrante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- 3. Segregar a sus compañeros de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, por razón de su raza, género, concepción política o ideológica, su credo religioso o su condición sexual, social o económica.
- 4. Presentar documentos falsos que de una u otra manera alteren la realidad o veracidad de lo que se pretenda demostrar, probar o para acreditar requisitos de grado.
- 5. Presentar a instituciones o entidades externas documentos alterados originados en CORHUILA.
- 6. Suplantar o permitir ser suplantado en el desarrollo de cualquier actividad institucional.
- 7. Emplear el nombre o razón social de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, sin la debida autorización.
- 8. Obstaculizar el libre acceso a cualquier dependencia de la institución.
- 9. Obstaculizar el normal funcionamiento académico y administrativo de la institución.
- 10. Utilizar los bienes de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA sin su autorización o de forma contraria a las normas que existen para su uso.
- 11. Ocasionar intencionalmente daños a los bienes muebles e inmuebles de la institución.
- 12. Producir daños a los bienes de algún integrante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, o de un tercero, dentro de sus instalaciones o en el desarrollo de actividades de la Institución.
- 13. Generar conductas que lesionen la libertad, la honra, la seguridad, la integridad

- personal, el buen nombre, el honor y la intimidad.
- 14. Apropiarse de los bienes de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, o de algún integrante de la comunidad universitaria.
- 15. Producir, consumir, distribuir, estimular o incitar el consumo de sustancias alcohólicas, enervantes, psicoactivas o sicotrópicas dentro de las instalaciones de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA o cuando se esté actuando en representación de la misma.
- 16. Ingresar a las instalaciones de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, o participar en actividades académicas bajo los efectos de sustancias alcohólicas o psicoactivas.
- 17. Dificultar la libertad de cátedra o aprendizaje mediante intimidación moral o física.
- 18. Portar o almacenar armas de cualquier tipo en la institución.
- 19. Ser negligente en las actividades institucionales ocasionando riesgos para sí mismo, para la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA o sus integrantes.
- 20. Impedir o coartar la participación de cualquiera de los integrantes de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA en las elecciones que se realicen para escoger sus representantes ante los diferentes órganos de la Institución.
- 21. Reproducir o utilizar un software adquirido o desarrollado por la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA sin su previa y expresa autorización.
- 22. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que entrega la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, para ingresar a sus sistemas de información. Igualmente, ejecutar cualquier tipo de acción para acceder sin autorización a las claves de cualquier integrante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- 23. Realizar pagos a la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, con títulos valores falsos, hurtados o provenientes de cuentas canceladas.
- 24. Tener un comportamiento inapropiado o infringir cualquiera de sus obligaciones como practicante durante el desarrollo de la práctica profesional.
- 25. Cometer fraude en cualquier actividad de carácter académico. El fraude se entiende como:
 - a) Presentar como suyo cualquier tipo de informe, trabajo o actividad académica en el cual no participó, incluir el nombre de otro que no haya participado, o excluir el nombre de alguno de los estudiantes que efectivamente participaron.
 - b) Copiar total o parcialmente en talleres, tareas y demás actividades y pruebas académicas.
 - c) Cometer cualquier tipo de falta en los lugares o empresas donde el estudiante esté realizando la práctica
 - d) Presentar como propio un trabajo cuya autoría pertenece a otra persona".

PARÁGRAFO: Se entenderán por faltas leves y graves aquellas que sean violatorias de la normatividad interna de CORHUILA y que sean contrarias a los deberes estipulados en el presente reglamento estudiantil".

ARTÍCULO 88. Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 88. DE LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LAS FALTAS: Las faltas podrán ser leves, graves y gravísimas, según la valoración de los siguientes criterios y las circunstancias agravantes y atenuantes, contempladas en el presente reglamento, que realice el órgano competente:

a) Grado de participación en la comisión de la falta.

- b) Grado de afectación a los principios, valores, a las personas o a los bienes que integran la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- c) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la falta.
- d) La efectiva comisión de la falta o tentativa de la misma.
- e) Conductas tipificadas como delitos por las leyes de la Republica de Colombia".

ARTÍCULO 89. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: Son circunstancias agravantes, las siguientes:

- a) Haber sido sancionado o estar sancionado disciplinariamente en la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- b) Ejecutar una falta para ocultar otra.
- c) Cuando el hecho cometido configure la comisión de más de una falta.
- d) Atribuir la comisión de la falta a un tercero que no la cometió ni participó en ella.
- e) Utilizar fuerza o coerción en la comisión de la falta.
- f) Cometer fraude académico en el trabajo de grado.
- g) Tener algún tipo de vinculación contractual con la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA.
- h) Ser monitor en cualquier asignatura en la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- i) Recibir una contraprestación por la comisión de la falta.
- j) Ser un estudiante que recibe cualquier tipo de beneficio económico por parte de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- k) Cometer la falta abusando de la confianza de directivos, docentes, estudiantes y del personal administrativo y de seguridad de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.

ARTÍCULO 90. Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

ARTÍCULO 90. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:

- a) Confesar la falta cometida antes de conocer por cualquier medio que se iniciará un proceso disciplinario.
- b) Resarcir el daño por iniciativa propia antes de conocer por cualquier medio que se iniciará un proceso disciplinario.
- c) El haber sido obligado a cometer la falta".

ARTÍCULO 91. Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 91. SANCIONES. Las sanciones pueden ser.

1. A FALTAS LEVES:

a) Amonestación escrita: Se le llama la atención al estudiante mediante comunicación escrita, que tiene como finalidad invitarlo a reflexionar y autoevaluar los actos que dieron lugar a la sanción.

2. A FALTAS GRAVES:

- **Matricula condicional:** Consiste en la permanencia condicionada del estudiante en CORHUILA, al cumplimiento de los requisitos determinados por la institución durante (1) un semestre académico.
- b) Aplazamiento del grado: Los estudiantes que hayan culminado su Plan de estudios y se encuentren pendientes de la celebración del grado, se les aplazará por un (1) semestre académico.

3. A FALTAS GRAVÍSIMAS:

- a) Suspensión temporal: Consiste en la exclusión temporal de cualquier programa académico de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA por dos (2) semestres académicos. Esta sanción implica que el estudiante no pueda continuar normalmente con el desarrollo de su programa, por lo que deberá asumir la consecuencia académica de su suspensión. Adicionalmente, durante el período que dure la sanción, el estudiante no podrá participar en las actividades académicas y administrativas de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA que determine la autoridad competente que impuso la sanción.
- **b)** Expulsión: Consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante en el programa académico en el cual se encuentre matriculado y no podrá ingresar nuevamente a la Institución.
- c) Revocatoria del título: Se impondrá a los egresados titulados de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA a quienes se les compruebe la comisión de una falta, la cual haya facilitado la obtención del título durante su permanencia como estudiante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA

PARÁGRAFO 1. Cuando la conducta del estudiante sea de tal gravedad que represente una amenaza para los miembros de la comunidad universitaria, el decano respectivo o quien haga sus veces, podrá adoptar como medida preventiva la suspensión del ingreso del estudiante a la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, mientras se adelanta el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2. A ningún estudiante sancionado se le devolverá el valor de los derechos de matrícula o de otros derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 3. Una vez en firme la sanción, hará parte integral de la hoja de vida del estudiante".

ARTÍCULO 92. Los miembros de la comunidad educativa de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA deberán denunciar ante las autoridades competentes de la Institución, cualquier hecho que conozcan y que pueda constituir una falta disciplinaria.

ARTÍCULO 93. Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 93. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Si alguno de los miembros del Consejo de Facultad se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al Vicerrector Académico, según corresponda, decidir dicho impedimento y, en caso de que proceda, nombrará un reemplazo.

En el proceso de segunda instancia, si alguno de los miembros del Consejo Académico se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al Rector, según corresponda, decidir dicho impedimento y, en caso de que proceda, nombrará un reemplazo.

Cuando el impedido sea el Representante Docente o Estudiante ante el Consejo de Facultad o el Consejo Académico, será reemplazado por su respectivo suplente.

Si los miembros del Consejo de Facultad o del Consejo Académico no advierten causal de impedimento, pero el estudiante cree que ésta existe, podrá recusarlos ante el Vicerrector Académico o el Rector, según corresponda. Quienes resolverán la solicitud de recusación o de impedimento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la

ARTÍCULO 94. Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 94. PROCESO DISCIPLINARIO: Se adelantará acatando las normas y garantías del debido proceso, de conformidad con las siguientes etapas y presupuestos:

- a) QUEJA O INFORME: Cualquier miembro de la comunidad educativa de la corporación Universitaria del Huila, CORHUILA que conozca de la comisión de hechos que puedan constituir falta disciplinaria, deberá comunicarlo por escrito o verbalmente al Consejo de Facultad al que pertenece el estudiante, quien es el competente para la apertura del proceso, explicando detalladamente los hechos y aportando las pruebas existentes.
- b) APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO: Cuando el Consejo de Facultad en primera instancia tenga conocimiento de una queja, tendrá quince (15) días hábiles para analizar y decidir si los hechos expuestos ameritan o no, la apertura de un proceso disciplinario, decisión que deberá ser motivada.

El Consejo de Facultad o el Consejo Académico, según el caso, podrá solicitar el acompañamiento y asesoría Jurídica en el proceso disciplinario.

Cuando no existan fundamentos para decretar la apertura del proceso, se archivará. Al decidirse sobre el archivo por no existir mérito se comunicará al quejoso.

- c) ARCHIVO: Cuando esté plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento estudiantil, que el estudiante no la cometió o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Consejo de Facultad mediante decisión motivada ordenará el archivo definitivo, la cual se notificara al quejoso por escrito y tendrá tres (3) días hábiles para interponer el recurso de reposición y deberá ser resulto por el Consejo de Facultad en la sesión siguiente a la cual este se interpuso.
- d) TRASLADO DE LA DECISIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO: Si el Consejo de Facultad decide realizar la apertura del proceso disciplinario, deberá notificar por escrito al estudiante investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tomó la decisión del Auto de Apertura de Investigación. Dicho escrito deberá contener como mínimo, lo siguiente:
 - i) Hechos.
 - ii) Indicación de la posible falta disciplinaria que eventualmente se cometió, de acuerdo con los hechos.
 - iii) Pruebas que obran en el expediente, si las hay.
 - iv) Indicación expresa al estudiante que dentro del término de cinco (5) días hábiles, presente por escrito los descargos, con las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso y de las que solicite para su práctica.

En el evento de no poderse notificar se hará a través de edicto, después de tres (3) días hábiles y dado el caso en el cual el estudiante no se pueda notificar el Consejo de Facultad nombrara por escrito un estudiante del mismo programa que lo represente.

e) DECRETO DE PRUEBAS: El Consejo de Facultad dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes a la fecha de recepción de los descargos, procederá a decretar las pruebas solicitadas a través de Auto de Decreto de Pruebas, las cuales deberán ser practicadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Sin embargo, podrán ser decretadas pruebas de oficio que se consideren pertinentes. Al estudiante se le notificarán por escrito las fechas en las cuales se practicarán las mismas; una vez vencido el término para la práctica de pruebas y notificado el estudiante investigado, este podrá pronunciarse por escrito sobre las mismas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El término para practicar las pruebas podrá prorrogarse hasta por cuarenta (40) días hábiles adicionales, si la complejidad de las mismas lo amerita, según criterio del Consejo de Facultad.

- f) RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LAS PRUEBAS NEGADAS: Contra la decisión que niega la práctica de pruebas, procederá recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El Consejo de Facultad, resolverán el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y notificaran la decisión por escrito al estudiante investigado al siguiente día de la decisión.
- g) DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA: El Consejo de Facultad decidirá mediante escrito motivado durante los veinte (20) días hábiles siguientes a la pronunciación del estudiante, si procede o no la imposición de la sanción. Este escrito deberá contener, como mínimo:
 - i) Hechos.
 - ii) Valoración de las pruebas y fundamento de la decisión.
 - iii) Explicar si la conducta realizada por el estudiante constituye una falta disciplinaria o no. Si se consideró que existió la falta disciplinaria, deberá indicarse a qué falta corresponde.
 - iv) Recursos que proceden contra la decisión.

La Secretaría del Consejo de Facultad notificará por escrito al estudiante de esta decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión del mencionado órgano Colegiado, indicándole los recursos que proceden contra él y el término dentro del cual debe interponerlos por escrito.

h) RECURSOS: Contra la sanción impuesta en primera instancia procederán los recursos de reposición y de manera subsidiaria el recurso de apelación para que la decisión sea modificada, aclarada, confirmada o revocada.

Se deberán presentar por escrito ante el Consejo de Facultad que tomó la decisión en primera instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el estudiante fue notificado de dicha decisión. El recurso de reposición se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

La Secretaría del Consejo del Consejo de Facultad notificará por escrito al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión del mencionado órgano. Si la decisión resulta desfavorable para el estudiante el Consejo de Facultad dará traslado de todo el expediente al Consejo Académico para que conozca del recurso de apelación.

i) RECURSO DE APELACIÓN: El Consejo Académico estudiará la solicitud y decidirá

de fondo acerca de la misma. Este recurso se resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del mismo.

La Secretaría del Consejo Académico notificará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

En ningún caso, el Consejo Académico podrá agravar la sanción impuesta por el Consejo de Facultad en primera instancia".

ARTÍCULO 95. EXONERACIÓN: El estudiante vinculado en el proceso disciplinario podrá ser exonerado en cualquier etapa del mismo, cuando se considere que no tiene ningún tipo de responsabilidad.

ARTÍCULO 96. SUSPENSIÓN: El Consejo de Facultad o el Consejo Académico podrán suspender el proceso disciplinario por razones institucionales, que impidan el normal desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 97. ACUMULACIÓN DE PROCESOS: Cuando un estudiante se encuentre incurso en más de una falta disciplinaria, se podrán acumular los procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más avanzado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en un mismo momento.

ARTÍCULO 98. TRÁMITE SIMULTÁNEO DE PROCESOS: En los casos en que por los mismos hechos se vinculen a dos o más estudiantes, se podrá iniciar un solo proceso para todos los involucrados.

Las decisiones podrán ser diferentes para cada estudiante y se adoptarán en el mismo momento. En este caso, se dará traslado a todos los involucrados de los descargos de los demás.

ARTÍCULO 99. NOTIFICACIÓN: Si la notificación no fuera posible o el estudiante se negara a ser notificado, esta se enviará a la dirección física, virtual o electrónica registrada en la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA. Si el estudiante no responde, el proceso se resolverá con los elementos y pruebas que obren en el mismo.

ARTÍCULO 100. DECISIÓN EN FIRME: La decisión quedará en firme, cuando:

- a) Se haya notificado la decisión de segunda instancia, contra la cual no procede ningún recurso.
- b) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento. Todas las sanciones empezarán a cumplirse una vez se encuentren en firme.

ARTÍCULO 101. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: En la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, la acción disciplinaria prescribirá a los cinco (5) años siguientes a la fecha en la que las autoridades competentes tuvieron conocimiento de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 102. ARTÍCULO TRANSITORIO: Las faltas cometidas pero no sancionadas en vigencia del Reglamento Estudiantil anterior, deberán tramitarse en cuanto al procedimiento a lo enunciado en el presente, pero se les aplicarán las sanciones del Reglamento anterior, siempre que estas le sean más favorables.

ARTÍCULO 103. Reglamentación: para todos los efectos, forman parte integral del presente Reglamento todos los reglamentos, manuales, circulares, instructivos, procedimientos que desarrollan los artículos y parágrafos del mismo, adoptados por resolución rectoral, previa

recomendación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 104. CONTRADICCIONES: en los casos en los cuales surjan contradicciones ocasionadas por la transición a este Reglamento, se aplicará la norma más favorable al estudian

ARTÍCULO 105. Modificado mediante Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 105. Régimen de transición: El presente Reglamento Estudiantil regirá a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior. En todo caso, cuando estos estudiantes renueven su matrícula adquirirán el compromiso formal de acatar, aceptar, respetar y cumplir el presente Reglamento".

ARTÍCULO 106. INTERPRETACIÓN: Cuando en la interpretación de las normas del presente Reglamento surjan dudas acerca del alcance o sentido de las mismas, se tendrá como criterio para resolverlas el contexto y el espíritu de este Reglamento, y todos aquellos valores que propendan por la excelencia académica, la formación integral y el sentido humano en favor de la comunidad y el estudiante.

El Rector será la autoridad competente para interpretar el presente Reglamento, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar los procedimientos que se requieran para su debida aplicación, para lo cual deberá solicitar el concepto previo del Consejo Académico.

CAPÍTULO XIII DEL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 107. Los conflictos que se susciten entre un estudiante y un docente se resolverán entre estos en primer término, o a la luz de los reglamentos internos de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA con la mediación del Consejero Académico, de ser necesario.

ARTÍCULO 108. Si el problema es de orden administrativo y académico y no puede solucionarse directamente entre el docente y el estudiante, el Director del Programa académico entrará a conocer el asunto a solicitud escrita de parte y decidirá lo pertinente dentro de un término de dos (2) días hábiles siguientes, que se contarán a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento del caso.

ARTÍCULO 109. Las decisiones del Director del Programa serán susceptibles del recurso de reposición y en subsidio del de apelación ante el Decano de la Facultad, dentro del día hábil siguiente, indicando las razones de la inconformidad. Estos recursos deberán ser resueltos dentro del término de dos (2) días. Contra la decisión del Decano no procede ningún recurso.

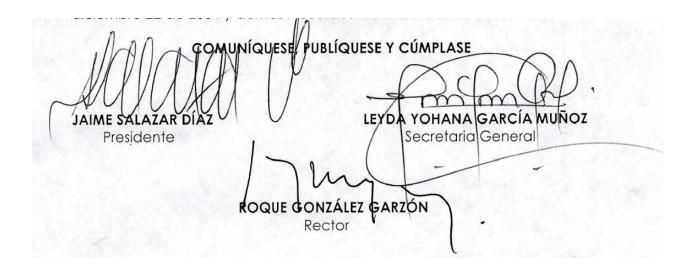
ARTÍCULO 110. Modificado mediante Acuerdo 328 del 21 de abril de 2015, así:

Todas las solicitudes o peticiones que se le formulen a las diferentes instancias académico administrativas de la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA- por parte de los estudiantes deberán ser contestadas por escrito dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, dejando constancia de la fecha de respuesta.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo número 112 de diciembre 22 de 2004 y demás acuerdos modificatorios del mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veinte (21) días del mes de octubre del Dos Mil Quince 2014.



Nota de compilación:

El presente Acuerdo ha sido modificado y adicionados por los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo 328 del 21 de abril de 2015.
- Acuerdo 332 del 19 de mayo de 2015.
- Acuerdo 400 del 14 de septiembre de 2016.
- Acuerdo 487 del 21 de junio de 2018
- Acuerdo 561 del 7 de noviembre de 2019.
- Acuerdo 644 del 18 de diciembre de 2020.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA-NIT. 800.107.584-2

ACUERDO NÚMERO 328 DE 2015 (21 de abril)

"POR EL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 305 DEL 2014-POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA, -CORHUILA-"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA -

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO;

Que según lo establecido en el literal b), artículo 43 de la Resolución 21042 del Ministerio de Educación Nacional- Estatuto de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA-, es función del Consejo Superior expedir y modificar el Reglamento Estudiantil;

Que mediante Acuerdo 305 del 21 de octubre de 2014, el Consejo Superior expidió el reglamento estudiantil de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA-:

Que el artículo 7 de la citada norma establece: "Son los traslados los que se autorizan a los estudiantes de la Corporación Universitaria del Huila para pasar de un programa académico a otro dentro de la misma Institución", el cual, no regula la homologación, por lo tanto, se hace necesario adicionarlo al presente artículo;

Que el parágrafo 2 del artículo 36 del Acuerdo 320 del 16 de marzo de 2015, establece que el "Representante de los Estudiantes al Consejo Superior tendrá derecho a la exoneración del valor total de la matrícula por el tiempo que se encuentre como Consejero a partir de su posesión", por lo tanto, se hace necesario modificar el parágrafo 3 del artículo 69 del Acuerdo 305 de 2014;

Que es necesario modificar el artículo 110 Acuerdo 305 de 2014, en lo referente al término para contestar las solicitudes que formulen los estudiantes a las autoridades académico –administrativas de la Corporación;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adicionar un parágrafo en el artículo 7 del Acuerdo 305 del 21 de octubre de 2014, así:

PARÁGRAFO: La homologación es el estudio y reconocimiento de

Quirinal: Calle 21 No. 6-01/ Prado alto: Calle 8 No.32 -49, Neiva —HUILA- Colombia Pitalito: Calle 2 No. 1-27, Teléfono 8360699



asignaturas que realiza cada Facultad de CORHUILA, cursadas y aprobadas por un estudiante en otro Programa Académico dentro de la Corporación Universitaria del Huila con los mismos créditos e intensidad horaria.

Las homologaciones se efectuarán con base en el plan curricular vigente y en ningún caso se tendrán en cuenta las asignaturas que hayan desaparecido del programa. La nota mínima para homologar asignaturas en este caso es de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 2°. Modificar el parágrafo 3 del artículo 69 del Acuerdo 305 del 21 de octubre de 2014, así

PARAGRAFO 3: El Representante de los Estudiantes al Consejo Superior tendrá derecho a la exoneración del valor total de la matrícula por el tiempo que se encuentre como Consejero a partir de su posesión.

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 110 del Acuerdo 305 del 21 de octubre de 2014, así:

Todas las solicitudes o peticiones que se le formulen a las diferentes instancias académico administrativas de la Corporación Universitaria del Huila —CORHUILA- por parte de los estudiantes deberán ser contestadas por escrito dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, dejando constancia de la fecha de respuesta.

ARTÍCULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veinte (21) días del mes de abril del Dos Mil Quince 2015.

JAIME SALAZAR DIAZ

Presidente

ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO

Secretaria General



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA-NIT. 800.107.584-2

ACUERDO NÚMERO 332 DE 2015 (19 de mayo)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL a) DEL ARTÍCULO 68 DEL ACUERDO 305 DEL 2014- POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA, - CORHUILA-"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA -

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el literal b), artículo 43 del Estatuto de la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA-, ratificado mediante la Resolución 21042 del Ministerio de Educación Nacional- es función del Consejo Superior expedir y modificar el Reglamento Estudiantil;

Que mediante Acuerdo 305 del 21 de octubre de 2014, el Consejo Superior expidió el reglamento estudiantil de la Corporación Universitaria del Huila -- CORHUILA-;

Que el literal a) del artículo 68 de la citada norma establece:

"Rendimiento Académico: beca de honor que se le otorga a un estudiante de cada programa de pregrado o postgrado que haya sobresalido por su alto rendimiento académico en el desarrollo del Plan de Estudios correspondiente. Este estímulo consiste en la exoneración del pago de los derechos de matrícula por un semestre, el cual se aplicará en el semestre siguiente al estudiante que acredite el mejor promedio ponderado de notas de cada programa, no inferior a cuatro punto tres (4.3).

Para hacerse merecedor a la beca de honor el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de CORHUILA y haberse matriculado dentro del calendario de matrículas ordinarias en uno de los programas académicos de pregrado o posgrado conducentes a títulos.
- b) Haber registrado la totalidad de las asignaturas que conforman el semestre correspondiente y estar nivelado en los semestres anteriores.
- c) No haber perdido ninguna asignatura del semestre anterior al que corresponde la beca.
- d) No haber ingresado por transferencia al semestre que corresponde el promedio.
- e) No haber incurrido en causales de mala conducta previstas en el Reglamento Estudiantil durante el semestre anterior al del objeto de



la beca".

Que la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, para la consecución de sus fines misionales, como son impartir educación superior con calidad, considera necesario otorgar mayores estímulos a los estudiantes que hayan sobresalido en su rendimiento académico en el desarrollo de su plan de estudios, por lo tanto, se hace necesario modificar el literal a) del artículo 68 del Acuerdo 305 de 2014;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el literal a) del artículo 68 del Acuerdo 305 del 21 de octubre de 2014, así:

- a) Reconocimiento Académico:
- Beca de honor por un semestre del 100% del valor de la matrícula al estudiante de cada programa académico de pregrado ofrecido por la Corporación Universitaria del Huila en la Sede de Neiva, que haya sobresalido por su rendimiento académico en el desarrollo del plan de estudios y haya ocupado el primer puesto.
- 2. Beca de Honor por un semestre del 80% del valor de la matrícula al estudiante de cada programa académico de pregrado ofrecido por la Corporación Universitaria del Huila en la Sede de Neiva, que haya sobresalido por su rendimiento académico en el desarrollo del plan de estudios y haya ocupado el segundo puesto.
- 3. Beca de Honor por un semestre del 60% del valor de la matrícula al estudiante de cada programa académico de pregrado ofrecido por la Corporación Universitaria del Huila en la Sede de Neiva, que haya sobresalido por su rendimiento académico en el desarrollo del plan de estudios y haya ocupado el tercer puesto.
- 4. Beca de Honor por un semestre del 100% del valor de la matrícula al estudiante de cada programa académico de pregrado ofrecido por la Corporación Universitaria del Huila en la Sede de Pitalito, que haya sobresalido por su rendimiento académico en el desarrollo del plan de estudios y haya ocupado el primer puesto.

Para hacerse merecedor a la beca de honor el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Acreditar un promedio ponderado no inferior a 4.3.
- Ser estudiante regular de CORHUILA y haberse matriculado dentro del calendario de matrículas ordinarias en uno de los programas académicos de pregrado conducentes a títulos.
- Haber registrado la totalidad de las asignaturas que conforman el semestre correspondiente y estar nivelado en los semestres anteriores.



- 4. No haber perdido ninguna asignatura del semestre anterior al que corresponde la beca.
- 5. No haber ingresado por transferencia al semestre que corresponde el promedio.
- No haber incurrido en causales de mala conducta previstas en el Reglamento Estudiantil durante el semestre anterior al del objeto de la beca.

PARÁGRAFO 1: Los puntajes promedio para becas de honor serán obtenidos y certificados por la Oficina de Registro y Control Académico, debiendo expresar el promedio ponderado en un número entero con cuatro decimales. De presentarse empates se calculará el promedio ponderado hasta con seis u ocho decimales. De persistir el empate se dividirá el beneficio de beca entre los estudiantes merecedores.

PARÁGRAFO 2: Las exoneraciones se aplicarán en el semestre.

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del Dos Mil Quince 2015.

JAIME SALAZAR DÍAZ

Presidente¹

ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO

Secretaria General



ACUERDO 400 DE 2016

(14 de septiembre)

POR EL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 305 DEL 2014- REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA, -CORHUILA-"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA -

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO;

Que según lo establecido en el literal c), artículo 38 del Estatuto de la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA-, ratificado mediante la Resolución 21042 del Ministerio de Educación Nacional, es función del Consejo Superior formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución atendiendo los procesos de planeación universitaria, en concordancia con los planes y programas del Sistema de Educación Superior;

Que en este mismo sentido, el literal b) del citado artículo dispone que corresponde al Consejo Superior expedir y modificar el Reglamento Estudiantil;

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo 305 del 21 de octubre de 2014, por el cual se adoptó el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA-;

Que con el presente Acuerdo, se reorganizaron algunos procedimientos administrativos y académicos en virtud de procesos de mejora constante, los cuales guardan correspondencia con las funciones sustantivas de la Institución en relación con la docencia, la investigación y la proyección social. Así mismo, es necesario adaptar la normatividad institucional con las actualizaciones a los procesos mencionados;

Que la cobertura de educación superior en Colombia es del 35%, por lo que tanto las instituciones de educación superior como el Gobierno Nacional adelantan programas para ampliar la misma, por lo tanto, la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, dentro de sus procesos misionales tiene el compromiso social de responder a las necesidades de los estudiantes desde su ingreso hasta la culminación de sus estudios;

N SECRETARIA GENERAL

UNIVERSITAR

CORHUN



Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 2

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, según Acta No. 357, al analizar el presente proyecto de Acuerdo, determinó recomendar al Consejo Superior aprobar una modificación al Acuerdo 305 de 2014;

Que el Consejo Superior en sesión extraordinaria de la fecha, según Acta No. 271, después de estudiar la pertinencia e importancia del presente proyecto de Acuerdo, decide aprobarlo;

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal c) y adicionar un parágrafo al artículo 9 del Acuerdo 305 de 2014, por lo cual el citado artículo quedará así:

"ARTÍCULO 9. Requisitos para transferencias y traslados: Para la autorización del ingreso por transferencia, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Cumplir con el procedimiento de inscripción.
- b) Tener aprobada la transferencia y las condiciones de la misma.
- c) Cancelar el valor de los derechos de matrícula correspondientes al semestre del programa académico al cual ingresa, previo análisis de pre-homologación de todo el plan de estudios por parte del Director del Programa, estudio y decisión que deberán ser notificada y aceptada previamente por escrito por parte del estudiante que desea ingresar a la Institución
- d) Presentar reconocimiento legal del programa y de la institución de educación superior de donde proviene.
- e) Presentar certificado de notas, intensidad horaria, académicos y contenidos de los programas de las asignaturas cursadas.
- Acreditar mediante carta del decano o director de la institución de educación superior de procedencia buena conducta y poseer las calidades personales que se exigen para el ingreso a los estudiantes de la Corporación Universitaria del Huila.
- Que vaya a cursar en la Corporación Universitaria del Huila más del 50% del Plan de Estudios respectivo.





Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 3

PARÁGRAFO: Todos los procesos de Homologación se ajustarán a las fechas establecidas por la Institución para este proceso en el calendario planeación académico-administrativo Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 10 y el inciso segundo del parágrafo 1, del Acuerdo 305 de 2014- Reglamento Estudiantil, por lo cual el citado artículo quedará así:

"ARTÍCULO 10. Para los traslados internos se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal a) del artículo precedente y cancelar el valor de los derechos de matrícula del semestre al cual ingresa en el nuevo programa académico o la diferencia si éste es mayor al del programa académico de procedencia, previa aceptación del programa académico respectivo.

PARÁGRAFO 1. La homologación es el estudio y reconocimiento de asignaturas que realiza cada facultad de CORHUILA, cursadas y aprobadas por un estudiante en una institución de educación superior legalmente reconocida y que corresponden en créditos e intensidad horaria a las ofrecidas por la Corporación. También pueden ser homologables las asignaturas cursadas en programas de articulación con la educación media, con instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano o el reconocimiento de las competencias desarrolladas en desempeños laborales que puedan ser demostradas.

Las homologaciones se efectuarán con base en el plan curricular vigente y en ningún caso se tendrán en cuenta las asignaturas que hayan desaparecido del programa. La nota mínima para homologar asignaturas en este caso es de tres punto cero (3.0) o su equivalente".

PARÁGRAFO 2. Para los traslados con estudios cursados con cinco o más años de antigüedad, el Consejo de Facultad efectuará el estudio correspondiente y establecerá parámetros homologación para recomendarlos al Consejo Académico".







Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 4

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un parágrafo al artículo 13 del Acuerdo 305 de 2014- Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 3. Una vez el estudiante haya culminado su plan académico y no se haya graduado en la Institución, deberá pagar matricula de continuidad por cada semestre mientras se gradúa, la cual será el 5% del valor vigente del décimo semestre, así mismo asumirá el valor del seguro escolar".

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 20 del Acuerdo 305 de 2014-Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 20. Los estudiantes que habiendo cursado uno o varios semestres en la Corporación Universitaria del Huila suspendieran sus estudios podrán solicitar reintegro, por medio del Sistema de Información Académica, diligenciando y pagando el formulario de reintegro que tendrá el mismo valor de la inscripción dentro del período de matrícula ordinaria y cancelando el valor correspondiente al semestre al cual se reintegra.

PARÁGRAFO. Si el estudiante ha suspendido sus estudios por más de cuatro (4) semestres, el Consejo de Facultad respectivo emitirá concepto y dirá si es necesario que realice o no cursos de actualización, y en este caso recomendará los cursos a tomar".

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 24 del Acuerdo 305 de 2014-Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 24. Cuando el número de créditos de las asignaturas registradas por un estudiante corresponda a semestres académicos diferentes, el estudiante figurará matriculado en el semestre en que tenga registrado el mayor número de créditos. Si el número de créditos es igual en diferentes semestres académicos, se matriculará en el semestre inferior.

El valor de la matrícula corresponderá al semestre en que tenga registrado el mayor número de créditos académicos en la Institución.

Ningún estudiante podrá registrar asignaturas de más de dos semestres consecutivos".

SECRETARIA GENERAL S



Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 5

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 25 del Acuerdo 305 de 2014-Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 25. Todo estudiante podrá realizar a través del sistema de información académica la cancelación de una o más asignaturas o créditos académicos o la totalidad del nivel u optar por tomar asignaturas o créditos adicionales dentro de los primeros siete (7) días calendario antes del inicio de clases de cada período académico. Para lo cual los estudiantes tendrán dos 2 oportunidades dentro de los siete días establecidos para realizar cambios en el sistema por semestre académico.

El sistema estará disponible hasta las 11:59 p.m. del séptimo día.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por cancelación de asignaturas o créditos académicos la suspensión voluntaria por parte del estudiante o por decisión de la institución, de una o varias asignaturas en las que previamente se haya inscrito y por cancelación del semestre la suspensión de la totalidad de las asignaturas registradas en el período académico correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La cancelación de semestre sólo podrá autorizarse hasta en tres (3) oportunidades.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Facultad, previo concepto del Director del Programa, cancelará las asignaturas que el estudiante haya registrado o haya cursado en contravención a las normas establecidas. Las calificaciones obtenidas en las asignaturas registradas y/o cursadas en contravención con lo aquí estipulado, serán anuladas.

PARÁGRAFO 4. La inasistencia total a las clases de asignaturas registradas y no canceladas oportunamente da lugar a que se consideren perdidas y calificadas con cero punto cero (0.0)".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo 26 del Acuerdo 305 de 2014-Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 26. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, calificado por el Director de Programa correspondiente, podrán cancelarse materias en fechas distintas a las





Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 6

señaladas en el artículo anterior. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser demostrados por el interesado. El retiro del estudiante sin previo aviso a la Institución da lugar a la pérdida de todas las asignaturas, ya que se aplica lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 25 de este Reglamento".

ARTÍCULO OCTAVO: Derogar el Artículo 49 del Acuerdo 305 de 2014-Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO NOVENO: Adicionar tres parágrafos al artículo 51 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 51. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: El promedio ponderado general se obtendrá aplicando la misma fórmula que se aplica para obtener el promedio ponderado semestral, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados del desempeño académico del estudiante desde el inicio del programa académico hasta el final del mismo o último semestre cursado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El promedio ponderado del semestre y el promedio ponderado general no se redondearán a cifras aproximadas.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo de Facultad decidirá sobre las solicitudes de exoneración de las opciones de grado por promedio ponderado cuando este se aproxime en dos centésimas a lo establecido en el reglamento de grado aprobado por el Consejo Académico".

ARTICULO DÉCIMO. Modificar el artículo 57 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 -Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 57. El estudiante que pierda por tercera vez una misma asignatura solamente podrá registrar esa asignatura y deberá pagar el valor total de la matrícula y otros derechos académicos del semestre respectivo.

Si la pierde nuevamente, quedará excluido del programa por un semestre y podrá luego matricularse para cursar únicamente la asignatura perdida, previa autorización de reintegro y el pago del valor CORHIT A



Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 7

total de la matrícula y otros derechos académicos del semestre respectivo; de perderla nuevamente, pierde el cupo en el programa en que se encuentre matriculado.

El estudiante que pierda tres o más asignaturas del plan de estudios correspondiente y al repetirlas vuelve a perderlas, pierde el cupo en el programa en que se encuentre matriculado".

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Adicionar dos parágrafos al artículo 63 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014-Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 63. Las siguientes son las instancias para la atención y solución de los asuntos estudiantiles, en su orden:

(...)

PARÁGRAFO 1: Si el caso a tratar y resolver no está expresamente definido en el reglamento, el competente será el Consejo Académico quien se ocupará de su resolución como máxima autoridad académica.

PARÁGRAFO 2: Se deberá dar respuesta por escrito de las solicitudes presentadas por los estudiantes dentro los cinco días hábiles siguientes a la reunión de los Consejos de Facultad con copia al Historial Académico que reposa en la Oficina de Registro y Control Académico".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Modificar el artículo 87 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 –Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 87: Faltas Gravísimas Se consideran faltas disciplinarias Gravísimas las siguientes:

- Agredir física, verbal o sicológicamente en forma directa o indirecta a cualquier integrante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- 2. Amenazar, coaccionar o intimidar verbal o sicológicamente en forma directa o indirecta a cualquier integrante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- Segregar a sus compañeros de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, por razón de su raza, género, concepción





Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 8

- política o ideológica, su credo religioso o su condición sexual, social o económica.
- Presentar documentos falsos que de una u otra manera alteren la realidad o veracidad de lo que se pretenda demostrar, probar o para acreditar requisitos de grado.
- 5. Presentar a instituciones o entidades externas documentos alterados originados en CORHUILA.
- 6. Suplantar o permitir ser suplantado en el desarrollo de cualquier actividad institucional.
- 7. Emplear el nombre o razón social de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, sin la debida autorización.
- 8. Obstaculizar el libre acceso a cualquier dependencia de la institución.
- 9. Obstaculizar el normal funcionamiento académico y administrativo de la institución.
- 10. Utilizar los bienes de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA sin su autorización o de forma contraria a las normas que existen para su uso.
- 11. Ocasionar intencionalmente daños a los bienes muebles e inmuebles de la institución.
- 12. Producir daños a los bienes de algún integrante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, o de un tercero, dentro de sus instalaciones o en el desarrollo de actividades de la Institución.
- 13. Generar conductas que lesionen la libertad, la honra, la seguridad, la integridad personal, el buen nombre, el honor y la intimidad.
- 14. Apropiarse de los bienes de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, o de algún integrante de la comunidad universitaria.
- 15. Producir, consumir, distribuir, estimular o incitar el consumo de sustancias alcohólicas, enervantes, psicoactivas o sicotrópicas dentro de las instalaciones de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA o cuando se esté actuando en representación de la misma.
- 16. Ingresar a las instalaciones de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, o participar en actividades académicas bajo los efectos de sustancias alcohólicas o psicoactivas.
- 17. Dificultar la libertad de cátedra o aprendizaje mediante intimidación moral o física.
- 18. Portar o almacenar armas de cualquier tipo en la institución.





Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 9

- 19. Ser negligente en las actividades institucionales ocasionando riesgos para sí mismo, para la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA o sus integrantes.
- 20. Impedir o coartar la participación de cualquiera de los integrantes de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA en las elecciones que se realicen para escoger sus representantes ante los diferentes órganos de la Institución.
- 21. Reproducir o utilizar un software adquirido o desarrollado por la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA sin su previa y expresa autorización.
- 22. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que entrega la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, para ingresar a sus sistemas de información. Igualmente, ejecutar cualquier tipo de acción para acceder sin autorización a las claves de cualquier integrante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- 23. Realizar pagos a la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, con títulos valores falsos, hurtados o provenientes de cuentas canceladas.
- 24. Tener un comportamiento inapropiado o infringir cualquiera de sus obligaciones como practicante durante el desarrollo de la práctica profesional.
- 25. Cometer fraude en cualquier actividad de carácter académico. El fraude se entiende como:
 - a) Presentar como suyo cualquier tipo de informe, trabajo o actividad académica en el cual no participó, incluir el nombre de otro que no haya participado, o excluir el nombre de alguno de los estudiantes que efectivamente participaron.
 - b) Copiar total o parcialmente en talleres, tareas y demás actividades y pruebas académicas.
 - c) Cometer cualquier tipo de falta en los lugares o empresas donde el estudiante esté realizando la práctica
 - d) Presentar como propio un trabajo cuya autoría pertenece a otra persona".

PARÁGRAFO: Se entenderán por faltas leves y graves aquellas que sean violatorias de la normatividad interna de CORHUILA y que sean contrarias a los deberes estipulados en el presente reglamento estudiantil".





Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 10

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Modificar el artículo 88 del acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 – Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 88. De los criterios para establecer las faltas: Las faltas podrán ser leves, graves y gravísimas, según la valoración de los siguientes criterios y las circunstancias agravantes y atenuantes, contempladas en el presente reglamento, que realice el órgano competente:

- a) Grado de participación en la comisión de la falta.
- b) Grado de afectación a los principios, valores, a las personas o a los bienes que integran la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- c) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la falta.
- d) La efectiva comisión de la falta o tentativa de la misma.
- e) Conductas tipificadas como delitos por las leyes de la Republica de Colombia".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Modificar el artículo 90 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 – Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 90. Circunstancias atenuantes:

- a) Confesar la falta cometida antes de conocer por cualquier medio que se iniciará un proceso disciplinario.
- b) Resarcir el daño por iniciativa propia antes de conocer por cualquier medio que se iniciará un proceso disciplinario
- c) El haber sido obligado a cometer la falta".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Modificar el artículo 91 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 –Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 91. Sanciones. Las sanciones pueden ser.

- 1. A faltas leves:
- a) Amonestación escrita: Se le llama la atención al estudiante mediante comunicación escrita, que tiene como finalidad invitarlo a reflexionar y autoevaluar los actos que dieron lugar a la sanción.





Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 11

2. A faltas graves:

- a) Matricula condicional: Consiste en la permanencia condicionada del estudiante en CORHUILA, al cumplimiento de los requisitos determinados por la institución durante (1) un semestre académico.
- b) Aplazamiento del grado: Los estudiantes que hayan culminado su Plan de estudios y se encuentren pendientes de la celebración del grado, se les aplazará por un (1) semestre académico.

3. A faltas gravísimas:

- a) Suspensión temporal: Consiste en la exclusión temporal de cualquier programa académico de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA por dos (2) semestres académicos. Esta sanción implica que el estudiante no pueda continuar normalmente con el desarrollo de su programa, por lo que deberá asumir la consecuencia académica de su suspensión. Adicionalmente, durante el período que dure la sanción, el estudiante no podrá participar en las actividades académicas y administrativas de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA que determine la autoridad competente que impuso la sanción.
- b) Expulsión: Consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante en el programa académico en el cual se encuentre matriculado y no podrá ingresar nuevamente a la Institución.
- c) Revocatoria del título: Se impondrá a los egresados titulados de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA a quienes se les compruebe la comisión de una falta, la cual haya facilitado la obtención del título durante su permanencia como estudiante de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA

PARÁGRAFO 1. Cuando la conducta del estudiante sea de tal gravedad que represente una amenaza para los miembros de la comunidad universitaria, el decano respectivo o quien haga sus veces, podrá adoptar como medida preventiva la suspensión del ingreso del estudiante a la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, mientras se adelanta el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2. A ningún estudiante sancionado se le devolverá el valor de los derechos de matrícula o de otros derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 3. Una vez en firme la sanción, hará parte integral de la hoja de vida del estudiante".





Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 12

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Modificar el artículo 93 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 –Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 93. Impedimentos y Recusaciones: Si alguno de los miembros del Consejo de Facultad se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al Vicerrector Académico, según corresponda, decidir dicho impedimento y, en caso de que proceda, nombrará un reemplazo.

En el proceso de segunda instancia, si alguno de los miembros del Consejo Académico se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al Rector, según corresponda, decidir dicho impedimento y, en caso de que proceda, nombrará un reemplazo.

Cuando el impedido sea el Representante Docente o Estudiante ante el Consejo de Facultad o el Consejo Académico, será reemplazado por su respectivo suplente.

Si los miembros del Consejo de Facultad o del Consejo Académico no advierten causal de impedimento, pero el estudiante cree que ésta existe, podrá recusarlos ante el Vicerrector Académico o el Rector, según corresponda. Quienes resolverán la solicitud de recusación o de impedimento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud".

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Modificar el artículo 94 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 –Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 94. Proceso disciplinario: Se adelantará acatando las normas y garantías del debido proceso, de conformidad con las siguientes etapas y presupuestos:

a) Queja o informe: Cualquier miembro de la comunidad educativa de la corporación Universitaria del Huila, CORHUILA que conozca de la comisión de hechos que puedan constituir falta disciplinaria, deberá comunicarlo por escrito o verbalmente al Consejo de Facultad al que pertenece el estudiante, quien es el competente





Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 13

para la apertura del proceso, explicando detalladamente los hechos y aportando las pruebas existentes.

b) Apertura del proceso disciplinario: Cuando el Consejo de Facultad en primera instancia tenga conocimiento de una queja, tendrá quince (15) días hábiles para analizar y decidir si los hechos expuestos ameritan o no, la apertura de un proceso disciplinario, decisión que deberá ser motivada.

El Consejo de Facultad o el Consejo Académico, según el caso, podrá solicitar el acompañamiento y asesoría Jurídica en el proceso disciplinario.

Cuando no existan fundamentos para decretar la apertura del proceso, se archivará. Al decidirse sobre el archivo por no existir mérito se comunicará al quejoso.

- c) Archivo: Cuando esté plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento estudiantil, que el estudiante no la cometió o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Consejo de Facultad mediante decisión motivada ordenará el archivo definitivo, la cual se notificara al quejoso por escrito y tendrá tres (3) días hábiles para interponer el recurso de reposición y deberá ser resulto por el Consejo de Facultad en la sesión siguiente a la cual este se interpuso.
- d) Traslado de la decisión de apertura del proceso disciplinario: Si el Consejo de Facultad decide realizar la apertura del proceso disciplinario, deberá notificar por escrito al estudiante investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tomó la decisión del Auto de Apertura de Investigación. Dicho escrito deberá contener como mínimo, lo siguiente:
 - i) Hechos.
 - ii) Indicación de la posible falta disciplinaria que eventualmente se cometió, de acuerdo con los hechos.
 - iii) Pruebas que obran en el expediente, si las hay.
 - iv) Indicación expresa al estudiante que dentro del término de cinco
 (5) días hábiles, presente por escrito los descargos, con las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso y de las que





Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 14

solicite para su práctica.

En el evento de no poderse notificar se hará a través de edicto, después de tres (3) días hábiles y dado el caso en el cual el estudiante no se pueda notificar el Consejo de Facultad nombrara por escrito un estudiante del mismo programa que lo represente.

e) Decreto de pruebas: El Consejo de Facultad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los descargos, procederá a decretar las pruebas solicitadas a través de Auto de Decreto de Pruebas, las cuales deberán ser practicadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Sin embargo, podrán ser decretadas pruebas de oficio que se consideren pertinentes. Al estudiante se le notificarán por escrito las fechas en las cuales se practicarán las mismas; una vez vencido el término para la práctica de pruebas y notificado el estudiante investigado, este podrá pronunciarse por escrito sobre las mismas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El término para practicar las pruebas podrá prorrogarse hasta por cuarenta (40) días hábiles adicionales, si la complejidad de las mismas lo amerita, según criterio del Consejo de Facultad.

- f) Recurso de Reposición contra las pruebas negadas: Contra la decisión que niega la práctica de pruebas, procederá recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El Consejo de Facultad, resolverán el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y notificaran la decisión por escrito al estudiante investigado al siguiente día de la decisión.
- g) Decisión de Primera Instancia: El Consejo de Facultad decidirá mediante escrito motivado durante los veinte (20) días hábiles siguientes a la pronunciación del estudiante, si procede o no la imposición de la sanción. Este escrito deberá contener, como mínimo:
 - i) Hechos.
 - ii) Valoración de las pruebas y fundamento de la decisión.
 - iii) Explicar si la conducta realizada por el estudiante constituye una falta disciplinaria o no. Si se consideró que existió la falta disciplinaria, deberá indicarse a qué falta corresponde.





Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 15

iv) Recursos que proceden contra la decisión.

La Secretaría del Consejo de Facultad notificará por escrito al estudiante de esta decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión del mencionado órgano Colegiado, indicándole los recursos que proceden contra él y el término dentro del cual debe interponerlos por escrito.

h) Recursos: Contra la sanción impuesta en primera instancia procederán los recursos de reposición y de manera subsidiaria el recurso de apelación para que la decisión sea modificada, aclarada, confirmada o revocada.

Se deberán presentar por escrito ante el Consejo de Facultad que tomó la decisión en primera instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el estudiante fue notificado de dicha decisión. El recurso de reposición se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

La Secretaría del Consejo del Consejo de Facultad notificará por escrito al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión del mencionado órgano. Si la decisión resulta desfavorable para el estudiante el Consejo de Facultad dará traslado de todo el expediente al Consejo Académico para que conozca del recurso de apelación.

i) Recurso de apelación: El Consejo Académico estudiará la solicitud y decidirá de fondo acerca de la misma. Este recurso se resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del mismo.

La Secretaría del Consejo Académico notificará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

En ningún caso, el Consejo Académico podrá agravar la sanción impuesta por el Consejo de Facultad en primera instancia".





Consejo Superior Acuerdo No. 400 del 14 de septiembre de 2016. Pág. 16

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Modificar el artículo 105 del Acuerdo 305 del 14 de diciembre de 2014 –Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 105. Régimen de transición: El presente Reglamento Estudiantil regirá a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior. En todo caso, cuando estos estudiantes renueven su matrícula adquirirán el compromiso formal de acatar, aceptar, respetar y cumplir el presente Reglamento".

ARTÍCULO DÉMICO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los catorce (14) días del mes de septiembre del Dos Mil Dieciséis 2016.

JAIRO TORO RODRÍGUEZ

Presidente

ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO

JIVERS!

GENERAL

CORHUM

Secretaria General





ACUERDO NÚMERO 487 DE 2018 (21 de iunio)

POR EL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO 305 DE 2014 - REGLAMENTO ESTUDIANTIL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA -

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO;

Que según lo establecido en el literal b), artículo 43 de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA-, ratificados mediante la Resolución 21042 del Ministerio de Educación Nacional- es función del Consejo Superior expedir y modificar el Reglamento Estudiantil;

Que el mismo órgano de dirección y administración, mediante Acuerdo N° 305 del 21 de octubre de 2014, expidió el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA;

Que el Consejo Superior, a través del Acuerdo N° 403 del 20 de septiembre de 2016, adoptó la Política de Tratamiento de Información y Datos Personales de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA;

Que el Reglamento Estudiantil de CORHUILA, como documento que establece las directrices de conducta de los alumnos, debe incluir lo pertinente a los derechos y deberes que le asisten a los estudiantes de esta Institución, con respecto al tratamiento de su información, de conformidad con lo señalado por los literales g) y h) del artículo 4° de la Ley 1581 de 2012;

Que el artículo 69 del Acuerdo 305 de 2014 establece que se otorgará reconocimiento a los estudiantes regulares de CORHUILA que desempeñen labores de monitoria académica, representación en cuerpos colegiados, exceptuando la representación en el Consejo Superior, o asistencias temporales de naturaleza administrativa, con descuento del 10% en el valor de los derechos de matrícula, por el tiempo que duren dichas labores o actividades;

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 6 de junio de 2018, contenida en Acta N° 388, consideró oportuno recomendar al Consejo Superior incrementar el porcentaje de descuento en el valor de los derechos de matrícula equivalente al 20% a los estudiantes que desempeñen labores de representación en cuerpos colegiados, para incentivar participación de los estudiantes en estos procesos democráticos;

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 www.corhuila.edu.co





Acuerdo N° 487 del 21 de junio de 2018. Pág. 2

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria de la fecha, según consta en el Acta N° 309, luego de analizar las anteriores recomendaciones, resolvió aprobarlas por decisión unánime:

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adicionar un literal al artículo 64 del Acuerdo 305 del 21 de octubre de 2014 – Reglamento Estudiantil, así:

Artículo 64: Derechos. El estudiante de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, tendrá los siguientes derechos:

"(...)

q) Conocer la información suya que ha recolectado la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA- y la finalidad de la misma".

ARTÍCULO 2°. Adicionar dos literales al artículo 65 del Acuerdo 305 del 21 de octubre de 2014 – Reglamento Estudiantil, así:

Artículo 65: Deberes. Son deberes u obligaciones de los estudiantes:

"(...)

- w) Ser partícipe activo en el respeto y buen manejo de la información personal de cualquier miembro de la comunidad académica de que tenga conocimiento.
- x) Conocer y respetar la política de tratamiento de información y protección de datos personales de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA".

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 69 del Acuerdo N° 305 del 21 de octubre de 2014 – Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 69. Se otorgará reconocimiento a los estudiantes regulares de CORHUILA que desempeñen labores de monitoría académica, representación en cuerpos colegiados y comités, exceptuando la representación en el Consejo Superior, o asistencias temporales de naturaleza administrativa. Los participantes recibirán un descuento del 20% en el valor de los derechos de matrícula, por el/

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49 PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 www.corhuila.edu.co

SECRETARIA P GENERAL E CORHUILA





Acuerdo N° 487 del 21 de junio de 2018. Pág. 3

tiempo que duren dichas labores o actividades.

PARÁGRAFO 1. Para escoger a los estudiantes que desempeñarán las labores de monitoría académica, se tendrá en cuenta su rendimiento académico en el semestre anterior, con un promedio ponderado no inferior a 3.8, buena conducta y cumplimiento con la asistencia a clases. El beneficio se aplicará en el semestre siguiente al de las labores cumplidas.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que participen en los cuerpos colegiados o comités que presten asistencia temporal administrativa y se acojan a este beneficio, deben presentar constancia del secretario técnico del cuerpo colegiado en la que se indique la participación activa en más del 80% de las reuniones o actividades realizadas.

PARÁGRAFO 3. El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior tendrá derecho a la exoneración del valor total de la matrícula por el tiempo que se encuentre como Consejero a partir de su posesión."

ARTÍCULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Neiva, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente

ANDREA PAOLA TRUJILLO I

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49

PBX: 8754220 I E-mail: contacto@corhuila.edu.co Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 www.corhuila.edu.co





ACUERDO Nº 561 DE 2019

(07 de noviembre)

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 81º DEL ACUERDO 305 DE 2014 - REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO;

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 define que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, razón por la cual con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura;

Que la Constitución Política en su artículo 69 consagró la autonomía universitaria. Permitiendo que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley;

Que según lo establecido en el literal b) del artículo 43 de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, ratificados mediante la Resolución 21042 del Ministerio de Educación Nacional, es función del Consejo Superior expedir y modificar el Reglamento Estudiantil;

Que el mismo órgano de dirección y administración, mediante Acuerdo N° 305 del 21 de octubre de 2014, expidió el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA;

Que el artículo 81 de la citada norma establece el otorgamiento del grado póstumo a la familia de un estudiante que haya fallecido después de haber cursado y aprobado el 90% o más del Plan de Estudios de su programa académico;

Que el Consejo Superior consideró necesario flexibilizar la exigencia para esta condición, por lo cual se propuso entre otros aspectos, que se requiera como requisito para acceder al grado póstumo el haber cursado no el 90% del pensum sino haber cursado y aprobado el 70% del mismo, proposición que es aceptada y aprobada por unanimidad por todos los miembros de este cuerpo colegiado, en consecuencia, se aprueba modificar y adicionar el artículo 81 del Acuerdo 305 de 2014 – Reglamento Estudiantil;

Que en mérito de lo expuesto;

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO CORHUILI

DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quiripal: Callo 24 No. 6, 04 L Carrera Barda Alla Callo 24 N

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49 PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 www.corhuila.edu.co





Consejo Superior. Acuerdo N° 561 del 07 de noviembre de 2019. Pág. 2

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 81 del Acuerdo 305 de 2014 – Reglamento Estudiantil el cual quedará así:

ARTICULO 81: GRADO PÓSTUMO. Será el reconocimiento que la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA realice en el evento que un estudiante de la misma fallezca.

La solicitud de grado póstumo la podrá requerir un familiar en primer grado de consanguinidad del estudiante fallecido al Rector y para el otorgamiento del mismo se deberá contar con el certificado de la Oficina de Registro y Control Académico donde se evidencie que el estudiante ha cursado y aprobado el 70% o más del Plan de Estudios de su programa académico.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de "Grado Póstumo" podrá presentarse dentro de los dos (2) años posteriores al fallecimiento del estudiante. En este caso no se cobrará lo correspondiente al valor de derechos de grado.

PARÁGRAFO 2. El Diploma y Acta de grado incluirá en su texto, la leyenda "se otorga mediante grado póstumo" y su entrega se realizará a la familia solicitante en ceremonia solemne o privada, según lo requiera la familia.

ARTÍCULO 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Neiva, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

JAIRO TORO RODRÍGUEZ

Presidente

ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO Secretaria General

CORHUILA

Claudia Elvira Perez Motta.

defe de Registro y Control Académico

Vo.Bo.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA

NIT. 800.107.584-2

ACUERDO Nº 644 DE 2020 (18 de diciembre)

POR EL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL ACUERDO 305 DE 2014 - REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA

En uso de sus facultades legales y Estatutarias; y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el literal b), artículo 38 de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, ratificados mediante Resolución 21042 del Ministerio de Educación Nacional, es función del Consejo Superior expedir y modificar el Reglamento Estudiantil:

Que el mismo órgano de dirección y administración, mediante Acuerdo N° 305 del 21 de octubre de 2014, expidió el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA:

Que mediante Acuerdo 487 del 21 de junio de 2018, se modificó el artículo 69 del Acuerdo 305 de 2014, el cual establece que se otorgará reconocimiento a los estudiantes regulares de CORHUILA que desempeñen labores de monitoría académica, representación en cuerpos colegiados y comités, exceptuando la representación en el Consejo Superior, o asistencias temporales de naturaleza administrativa, con descuentos del 20% en el valor de los derechos de matrícula, por el tiempo que duren dichas labores o actividades;

Que el parágrafo 2 del artículo 69 del Acuerdo 305 de 2014, modificado por el Acuerdo 487 del 21 de junio de 2018 señala que el Representante de los Estudiantes al Consejo Superior tendrá derecho a la exoneración del valor total de la matrícula por el tiempo que se encuentre como Consejero a partir de su posesión;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre del 2020, según consta en el Acta N° 374, resolvió aprobar un descuento del 50% al representante suplente de los estudiantes ante el Consejo Superior a partir de su posesión por decisión unánime, por lo cual se hace necesario modificar el parágrafo 3 del artículo 69 del Acuerdo N° 305 del 21 de octubre de 2014 que a su vez fue modificado por el Acuerdo 487 de 2018 -Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA; SECTIETARIA

Que en mérito de lo expuesto:

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: 8754220 I E-mail: contacto@corhuila.edu.co Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 www.corhuila.edu.co



GENERAL

(+)



Consejo Superior Acuerdo N° 644 del 18 de diciembre de 2020. Pág. 2

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo 3 del artículo 69 del Acuerdo N° 305 del 21 de octubre de 2014 - Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69.

"(...)

PARÁGRAFO 3: El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior tendrá derecho a la exoneración del 100% del valor total de la matrícula y el suplente del mismo el 50% de descuento del valor de la matrícula, por el tiempo que se encuentren ejerciendo la representación a partir de su posesión".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

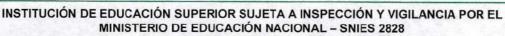
Dado en Neiva, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

JAIRO TORO RODRIGUEZ

Presidente

ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO

Secretaria General



Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49 PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989 www.corhuila.edu.co



